Nº 232 - TOMO 353 17 DE MARZO DE 1993



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

3ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE
Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 16 de marzo de 1993.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 17, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Elección del Segundo y Tercer Vicepresidentes.

2º) Elección de miembros de la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución).

3º) Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

4º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen normas para el abanderamiento de buques.

(Carp. Nº 786/92 - Rep. Nº 464/92)

5º) Discusión particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República y la Comisión de las Comunidades Europeas.

(Carp. Nº 1514/89 - Rep. Nº 282/91 y Anexo I)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6º) Por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre la República y la República Argelina Democrática y Popular.

(Carp. Nº 559/86 - Rep. Nº 530/93)

7º) Por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Paraguay sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes con Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Específicos.

(Carp. Nº 842/92 - Rep. Nº 531/93)

8º) Por el que se designa con el nombre "Doctor Roberto Introini Carabelli" al actual Centro Auxiliar de Salud Pública, de la ciudad de Lascano, departamento de Rocha.

(Carp. Nº 461/91 - Rep. Nº 529/92)

9º) Por el que se designa con el nombre "Alemania" la Escuela Nº 8 de Nuevo Berlín, departamento de Río Negro.

(Carp. Nº 506/91 - Rep. Nº 528/92)

10) Por el que se designa con el nombre "República de Italia" a la Escuela Nº 5, de 1er. Grado de la ciudad de Tacuarembó.

(Carp. Nº 861/92 - Rep. Nº 540/93)

11) Por el que se designa con el nombre "Ramón Goday" al Liceo de Villa Casupá, departamento de Florida.

(Carp. Nº 885/92 - Rep. Nº 539/93)

12) Por el que se designa con el nombre "José María Firpo" la Escuela Nº 17 del Pueblo Piñera, departamento de Paysandú.

(Carp. Nº 890/92 - Rep. Nº 538/93)

13) Por el que se designa con el nombre "República de Lituania" la Escuela N° 318 del departamento de Montevideo.

(Carp. N° 891/92 - Rep. N° 525/92)

14) Por el que se designa con el nombre "Doctor Semiramides Zeballos" la Escuela N° 52 de Young, departamento de Río Negro.

(Carp. N° 893/92 - Rep. N° 537/93)

15) Por el que se establecen modificaciones a los Códigos Penal y del Proceso Penal.

(Carp. N° 455/91 - Rep. N° 541/93)

16) Proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la concurrencia a la 89a. Conferencia Interparlamentaria Mundial, en Nueva Delhi.

(Carp. N° 1031/93 - Rep. N° 547/93)

17) Mensajes del Poder Ejecutivo solicitando venia para exonerar de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo constitucional vence el 18 de marzo de 1993). (Carp. N° 914/92 - Rep. N° 542/93).

un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Plazo constitucional vence el 29 de marzo de 1993). (Carp. N° 1036/93 - Rep. N° 543/93).

un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Plazo constitucional vence el 29 de marzo de 1993). (Carp. N° 1037/93 - Rep. N° 544/93).

un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Plazo constitucional vence el 30 de marzo de 1993). (Carp. N° 1038/93 - Rep. N° 545/93).

un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Plazo constitucional vence el 5 de abril de 1993). (Carp. N° 1039/93 - Rep. N° 546/93).

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Arana, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouza, Bouzas, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Grenno, Irurtia, Jude, Korzeniak, Librán Bonino, Olascoaga, Pereyra, Pérez, Ricaldoni, Riesgo, Urioste** y **Zumarán.**

FALTAN: con licencia, el señor Senador **Millor;** y, con aviso, los señores Senadores **Santoro** y **Silveira Zavala.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 2 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 17 de marzo de 1993.

El Poder Ejecutivo comunica que ha designado Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca al Dr. Pedro Saravia y Ministro de Transporte y Obras Públicas al señor Juan Carlos Raffo.

-Ténganse presentes.

-La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje comunicando haber dictado sentencia interlocutoria en autos caratulados "Díaz Garay, Huber José c/Ministerio de Defensa Nacional - Inconstitucionalidad".

-Téngase presente.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

por el que se modifican disposiciones del Código Penal referentes a la penalización de determinadas faltas y delitos cometidos durante el desarrollo de espectáculos deportivos.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

y el aprobado en nueva forma por el que se transfiere a título gratuito, del patrimonio del Estado al de la Administración Nacional de Educación Pública parte de un inmueble, ubicado en la 1era. Sección Judicial del departamento de Artigas.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Cámara de Representantes comunica la sanción del proyecto de ley por el que se aprueba el convenio internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar.

-Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, el señor Senador Carlos Julio Pereyra solicita se cursen al Ministerio de Economía y Finanzas los siguientes pedidos de informes:

el relacionado con la aplicación del impuesto denominado IMESI a la importación de autos para lisiados.

y el relacionado con la designación del Vicepresidente Ejecutivo del Directorio Interventor del Banco la Caja Obrera.

-Procédase como se solicita".

4) RONDA URUGUAY DEL GATT.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado pasa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Bruera.

SEÑOR BRUERA. - Señor Presidente: uno de los temas fundamentales para la suerte de los países en vías de desarrollo se viene debatiendo desde 1986. Como es lógico, me refiero a la Ronda Uruguay del GATT. Es difícil, al reanudarse las sesiones del Cuerpo, eludir el tratamiento de un asunto tan trascendental para el comercio mundial, más aún cuando las informaciones de prensa, lejos de mostrar un panorama distendido, hablan de la eminencia del agravamiento de la guerra económica entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos.

Informaciones provenientes de Bruselas, sede de la Comunidad Económica Europea, indicaban que en esa ciudad se tienen serios temores de que el Gobierno de Bill Clinton adopte una postura proteccionista y diluya "aún más las ya escasas esperanzas de lograr un rápido arreglo en las conversaciones sobre comercio mundial", tal como lo expresa el cable publicado el pasado día 16.

Si bien las señales que vienen de Estados Unidos son preocupantes, no lo son menos las que provienen de la propia Comunidad Económica Europea. El Presidente de la misma, Jacques Delors, envía señales contradictorias. Por un lado, declara que el éxito de la Ronda es prioridad absoluta y, por otro, aprovechó la oportunidad de un auditorio de empresarios, economistas y funcionarios argentinos para expresar que la política de la Comunidad era buena para el GATT. Mientras tanto, funcionarios de la propia Comunidad en Bruselas afirmaban que "la Comunidad Económica Europea está dispuesta a ser flexible en torno a la preferencia del tres por ciento, pero es una palanca para abrir los mercados extranjeros y no se puede instrumentar por adelantado".

He aquí el meollo de la cuestión: una economía fuertemente subsidiada, como la de la Comunidad, no está dispuesta a que se instrumente por adelantado una modesta apertura del 3%; los Estados Unidos tampoco están dispuestos a abrir su mercado por más tonos edulcorados que dirijan a los países latinoamericanos.

Nuestro país, a mi entender, se debe negar a ser el jamón del sandwich. No se puede permitir que los intereses de los grandes bloques mundiales sigan en esta dilatoria de la Ronda Uruguay.

Tanto la Comunidad Económica Europea como los Estados Unidos consideran que el GATT es de su propiedad. Unos y otros se siguen echando culpas y no arriban a soluciones. Mientras tanto, tenemos problemas con la colocación de nuestros productos porque ambos invaden mercados tradicionales del país con productos fuertemente subsidiados. Entiendo que esto amerita una fuerte protesta y una acción por parte de nuestra Cancillería. El GATT fue creado como un instrumento universal bajo cuyas reglas -previamente acordadas- debía desarrollarse el comercio internacional. Estas reglas estaban encaminadas a la reducción y eliminación de las trabas que entorpecen el comercio exterior y el fomento de éste.

Si se examinan los principios y los artículos constitutivos del GATT, se advierte que apuntan hacia fines constructivos, de beneficio común de todos los países miembros. Sin embargo, en la práctica, tanto la Comunidad como los Estados Unidos violan tales principios o se valen de interpretaciones arbitrarias de las cláusulas del acuerdo del GATT.

Esta política de los grandes grupos económicos mundiales no quiere decir que los principios que han dado origen al GATT sean injustos. Por el contrario, desde el punto de vista teórico, no se puede aceptar el comercio discriminatorio ni la existencia del "dumping".

No todos los Gobiernos tienen en el GATT la misma fuerza. Estados Unidos ha amenazado reiteradamente con irse del GATT si no se aceptan sus planteamientos y es lógico pensar que sin el mayor mercado del mundo en el GATT, la crisis del comercio mundial sería evidente.

Como ya hemos dicho, la Comunidad se niega a abrir sus barreras proteccionistas en un modesto 3%, porcentaje que, aunque modesto, podría permitir colocar nuestras carnes, nuestra lana, nuestras prendas y calzados.

El predominio de estos grupos y su afán hegemónico en el comercio mundial hacen expresar al señor Jacques Delors sus dudas sobre la viabilidad del MERCOSUR. El Presidente de la Comunidad no se refiere a los argumentos que algunos conocemos sobre cómo hacer más eficaz nuestra entrada en el Mercado Común, sino que enfrenta cualquier mecanismo que signifique una mayor competitividad de nuestros productos con los de la Comunidad, pero eso nos exige a nosotros medidas que de ninguna manera pasan por la cabeza de los productores europeos. Todo un doble discurso, donde existen mucha comprensión y simpatía hacia los acuerdos de integración como el MERCOSUR, pero se defiende con uñas y dientes el comercio privilegiado mediante subsidios y políticas de "dumping".

Hay que saber que una correcta conclusión de la Ronda Uruguay permitiría inyectar al comercio mundial U$S 200.000:000.000 anuales, lo que podría hacer crecer los ritmos de la economía de los países denominados en vías de desarrollo. Estados Unidos y la Comunidad defienden antes que nada sus posiciones en el comercio mundial. Tenemos que confiar en nuestras propias fuerzas y en los países en vías de desarrollo y lograr acuerdos con ellos.

En este sentido, nosotros estamos de acuerdo con el señor Canciller de la República en definir la gravedad de la situación y en que hay que buscar mecanismos para destrabar la Ronda.

Para nosotros, sin desconocer ninguno de los temas que enfrenta la República ante la inminencia de la entrada en vigencia del MERCOSUR, uno de los problemas prioritarios en política exterior, es el de resolver en forma satisfactoria para nuestros intereses como nación, la controvertida discusión que se desarrolla en el seno del GATT.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se remita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Bruera, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

5) ELECCION DEL SEGUNDO Y TERCER VICEPRESIDENTES.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Elección del Segundo y Tercer Vicepresidentes".

SEÑOR BRUERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRUERA. - En la tarde de ayer el señor Senador Batalla hizo referencia a un acuerdo y al hecho de que corresponde el ejercicio de una Vicepresidencia para su sector. Como es sabido, el Frente Amplio tiene también derecho a una Vicepresidencia para este año y el próximo.

Nosotros, vamos a desistir de presentar candidatura, a efectos de apoyar el candidato que presente el Nuevo Espacio.

SEÑOR PRESIDENTE. - Frente a estas palabras, la Mesa supone que estamos en condiciones de designar al Segundo Vicepresidente, que debe proponer la Bancada del Partido Colorado y, seguidamente, al Tercer Vicepresidente, que debe ser propuesto por la Bancada del Nuevo Espacio.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Proponemos como Segundo Vicepresidente, en representación de nuestro partido, al señor Senador Millor.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tómese la votación nominal para la elección del Segundo Vicepresidente.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR ARANA. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR ASTORI. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR BATALLA. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR BELVISI. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR BLANCO. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR BOUZAS. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR BRUERA. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Por el Señor Senador Millor.

SEÑOR CASSINA. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR CIGLIUTI. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR GARGANO. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR GRENNO. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR IRURTIA. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR OLASCOAGA. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR PEREYRA. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR PEREZ. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR URIOSTE. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR ZUMARAN. - Por el señor Senador Millor.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por el señor Senador Millor.

Han sufragado 23 señores senadores y todos lo han hecho por el señor Senador Millor. En consecuencia, queda proclamado como Segundo Vicepresidente del Senado para el Cuarto Período Legislativo, el señor Senador Pablo Millor.

Corresponde tomar la votación nominal para la elección del Tercer Vicepresidente.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR ARANA. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR ASTORI. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. - Por el señor Senador Cassina.

SEÑOR BELVISI. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR BLANCO. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR BOUZAS. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR BRUERA. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR CASSINA. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR CIGLIUTI. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR GARGANO. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR GRENNO. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR IRURTIA. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR OLASCOAGA. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR PEREYRA. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR PEREZ. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR URIOSTE. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR ZUMARAN. - Por el señor Senador Batalla.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por el señor Senador Batalla.

Han sufragado 23 señores senadores: 22 lo han hecho por el señor Senador Batalla y uno por el señor Senador Cassina.

Por lo tanto, queda proclamado como Tercer Vicepresidente del Senado para este Cuarto Período Legislativo, el señor Senador Hugo Batalla.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATALLA. - Agradezco el honor que me confiere el Senado y trataré de ser digno de la confianza en mí depositada.

6) ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura como segundo punto del orden del día: "Elección de miembros de la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución)".

La Presidencia consulta a las bancadas que deben proponer los candidatos para integrar la Comisión Permanente el próximo año, si están en condiciones de hacerlo.

SEÑOR URIOSTE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR URIOSTE. - Proponemos a los señores Senadores Cadenas Boix y Grenno para integrar la Comisión Permanente el próximo año.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se entiende que es necesario designar a todos los miembros y, por eso, es necesario saber si todas las bancadas pueden hacerlo hoy.

SEÑOR CIGLIUTI. - Nuestra bancada no lo puede hacer en este momento.

SEÑOR BRUERA. - Propongo que se postergue la consideración de este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden presentada conjuntamente por los señores Senadores Cigliuti y Bruera, en el sentido de que este punto se postergue para la próxima sesión ordinaria.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el punto que figura en tercer término del orden del día: "Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo".

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Solicito que se postergue la consideración de este punto del orden del día hasta la primera sesión ordinaria del mes de abril.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Cadenas Boix en el sentido que ha sido expresado.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

Queda postergada la consideración de este punto del orden del día hasta la primera sesión ordinaria del mes de abril.

8) BUQUES MERCANTES. Normas para su abanderamiento. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el punto que figura en cuarto lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establecen normas para el abanderamiento de buques. (Carp. Nº 786/92 - Rep. Nº 464/92)".

(Antecedentes: ver 2ª S.O.)

-Continúa la discusión particular.

La consideración de este tema fue interrumpida en la sesión de ayer cuando se aprobó, tras una reconsideración, el artículo 8º del proyecto que pasó a ser el 9º.

Léase el artículo 9º, que pasa a ser 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 10. - Todo buque mercante se considera definitivamente incorporado a la bandera nacional una vez obtenida su matrícula definitiva y luego de haber sido inscripto en el Registro Nacional de Buques, sin que ello genere tributo.

Los buques mercantes y su incorporación a la bandera nacional estarán exentos del pago de todo tributo.

La autoridad competente comunicará dicha incorporación al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Banco de la República Oriental del Uruguay".

-En consideración.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Desearía que se aclarara en Sala el sentido del inciso segundo de este artículo, que expresa: "Los buques mercantes y su incorporación a la bandera nacional estarán exentos del pago de todo tributo". Con esta redacción, parecería que lo que se quiere exonerar es el acto de la incorporación, pero la expresión es un poco confusa.

SEÑOR ASTORI. - Exacto, es una expresión infeliz.

SEÑOR ZUMARAN. - Si la inteligencia que hago de esta disposición es correcta, debería decirse: "La incorporación de los buques mercantes a la bandera nacional estará exenta del pago de todo tributo".

SEÑOR PRESIDENTE. - Parece evidente que la modificación sugerida por el señor Senador Zumarán mejora notablemente la inteligencia del precepto.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - Deseo hacer notar que si no se efectúa la modificación sugerida, todos los buques mercantes de cualquier bandera quedarán exentos de todo tributo, según este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa comparte lo manifestado por los señores senadores ya que, realmente, la disposición estaba mal redactada o, por lo menos, su redacción traicionaba su espíritu.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10, con la modificación sugerida por el señor Senador Zumarán.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10, que pasa a ser el 11.

(Se lee:)

"ARTICULO 11. - Ningún buque nacional podrá cambiar el nombre con que haya obtenido el abanderamiento si no ha sido previamente autorizado por la autoridad competente".

-En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

Léase el artículo 11, que pasa a ser el 12.

(Se lee:)

"ARTICULO 12. - Por el solo acto de enarbolar la bandera nacional un buque mercante queda obligado, además de lo que

establecen las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la tripulación que aplica la autoridad competente, a: A) Transportar gratuitamente la correspondencia con destino a la República, cuando realice el viaje hacia el puerto de matrícula y conducir, en su viaje de retorno, la que desde la República va dirigida al extranjero.

B) Transportar gratuitamente marineros náufragos, desertores, extraviados de nacionalidad uruguaya, así como los repatriados que determine la autoridad consular, hacia puertos de la República.

En estos casos el transporte no podrá exceder de lo que permita la capacidad y seguridad del buque.

C) Mantener asegurado el buque".

-En consideración.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Deseo hacer una objeción que no pienso que le quite demasiado sentido al artículo pero, sin embargo, considero que se trata de una expresión gramaticalmente incorrecta. En este artículo se dice: "el acontecimiento de cualesquiera de las siguientes causales". A mi juicio, debería referirse a la producción de cualesquiera de las siguientes causales...

SEÑOR PRESIDENTE. - Señor Senador: estamos considerando el artículo 11 del proyecto original.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido excusas a la Mesa.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Aunque sé que voy a hacer algo que no es reglamentario, deseo formular una pregunta a la Mesa. El artículo 9º, que pasa a ser el 10, en su inciso segundo, ¿contó con iniciativa del Poder Ejecutivo? En caso contrario, sería inconstitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. - Su pregunta quizás podría ser contestada por algún miembro de la Comisión que conozca el origen del proyecto, ya que en el repartido original que obra en poder de la Mesa, ese extremo no está precisado.

SEÑOR RICALDONI. - Planteo esta inquietud, porque creo que es un tema importante.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - No lo puedo asegurar con total certeza, pero ésta es una disposición que se remonta a leyes que llevan decenas de años en vigencia y la redacción que se acaba de corregir, según tengo entendido, obedece a ese mismo motivo.

Repito que no puedo dar un cien por ciento de certeza sobre el tema, pero creo que es así.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Creo que el argumento del señor Senador Cadenas Boix no podría ser de recibo, ya que este proyecto de ley, una vez sancionado, derogaría la legislación anterior que contuviera esta exoneración. De modo que se trata de una nueva exoneración que sustituye a la anterior.

Mi intención no es ponerle piedras en el camino al desarrollo de la marina mercante, pero creo que como precedente, si advertimos el error y seguimos en él, podría ser muy delicado. Todos sabemos que la Constitución exige iniciativa del Poder Ejecutivo para las exoneraciones tributarias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Ha llegado a la Mesa el Mensaje original del proyecto, que es de sus tiendas, señor Senador, ya que lleva la firma del doctor Julio María Sanguinetti y tiene fecha de 27 de setiembre de 1989. Allí está la iniciativa del Poder Ejecutivo, diciendo con total amplitud respecto al artículo 9º: "Por consiguiente, los buques a incorporar a la bandera nacional estarán exentos del pago de todo tributo, tasa, impuesto, sea nacional, aduanero o consular". Es decir que expresa algo bastante más amplio -al parecer de la Presidencia- que lo que establece la disposición que estamos considerando.

SEÑOR RICALDONI. - Pero este Mensaje, ¿se reiteró en esta Legislatura?

SEÑOR PRESIDENTE. - Tanto como eso no puedo informarle, señor Senador, pero reitero que este proyecto de ley venía del Poder Ejecutivo. Además, por su complejidad y especificidad, es prácticamente imposible que haya sido una iniciativa aislada de un legislador; evidentemente, viene del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RICALDONI. - Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el artículo 12, que pasa a ser el 13.

(Se lee:)

"ARTICULO 13. - Será motivo para cancelar sumariamente el abanderamiento de un buque mercante nacional el acontecimiento de cualquiera de las siguientes causales: A) Cuando el buque se ponga al servicio naval de una nación beligerante con la cual la República se halle en estado de guerra.

B) Cuando el buque realice comercio ilícito, clandestino o piratería.

No obstante la cancelación, subsistirán íntegramente las obligaciones y responsabilidades emergentes de su estado anterior".

-En consideración.

Con respecto a este artículo, el señor senador Korzeniak había hecho una observación de carácter gramatical.

Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Sugeriría que la palabra "acontecimiento", que normalmente se usa como sustantivo y no como acaecer, se sustituya por otra, como por ejemplo "producción" o, simplemente, expresar: "cancelar sumariamente el abanderamiento de un buque mercante nacional cualquiera de las siguientes causales".

SEÑOR PRESIDENTE. - Luego de la modificación sugerida, la redacción del primer inciso del artículo 13 quedaría de la siguiente manera: "Será motivo para cancelar sumariamente el abanderamiento de un buque mercante nacional, cualesquiera de las siguientes causales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13, con la modificación leída.

(Se vota:)

-20 en 24. **Afirmativa.**

Léase el artículo 13, que pasa a ser el 14.

(Se lee:)

"ARTICULO 14. - Ante la denuncia de los actos mencionados en el artículo 13, se dará intervención a la justicia competente y, sin perjuicio de lo que ésta resuelva, la Prefectura Nacional Naval sancionará al propietario o armador cuya responsabilidad resultara de la investigación con una multa no inferior al 10% (diez por ciento) del valor de mercado del buque y la eliminación del Registro Nacional de Buques. El producido de la multa aplicada será destinado al Fondo de la Marina Mercante".

-En consideración.

La Presidencia confiesa que no ha tenido tiempo de estudiar el proyecto, pero, de una lectura muy apresurada de esta disposición, le parece que la facultad que se otorga a la Prefectura Nacional Naval de aplicar una multa no inferior al 10% del valor de mercado del buque -es decir que para un buque importante puede ser de cientos de miles de dólares- surge de la mera denuncia. Allí se expresa que se dará intervención a la justicia competente y sin perjuicio de lo que ésta resuelva, la Prefectura Nacional Naval sancionará al propietario o armador cuya responsabilidad resultara de la investigación, con una multa no inferior al 10% del valor de mercado del buque. Naturalmente, habría que llevar a cabo una investigación, pero cabría preguntarse con qué garantías y si en ese caso regirían las normas del debido proceso. Asimismo, a juicio de la Presidencia, una multa de esa entidad, más que una sanción administrativa es una pena.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: tengo varias observaciones que formular a este artículo, aunque sobre una de ellas ya se me adelantó el señor Presidente. Este artículo dice: "Ante la denuncia de los actos mencionados en el artículo 13 se dará intervención a la Justicia competente y" -cuando se le da noticia a la Justicia competente se inicia un procedimiento jurisdiccional ante los órganos del Poder Judicial- "sin perjuicio de lo que ésta resuelva, la Prefectura Nacional Naval sancionará al propietario o armador cuya responsabilidad resultara de la investigación".

Queda claro, entonces, que esta disposición está presuponiendo que además del proceso jurisdiccional se está siguiendo un procedimiento administrativo, ya que hace alusión a las sanciones que se aplicarán a posteriori.

En consecuencia, entiendo que este tema debería regularse en forma más precisa, ya que de ese procedimiento puede provenir una sanción desproporcionada -como bien señalaba el señor Presidente- con lo que puede ser el resultado de un procedimiento administrativo. A mi juicio, dicha sanción tendría que ser el fruto de una decisión del órgano jurisdiccional, ya que debemos tener en cuenta que cuando es impuesta en vía administrativa puede ser recurrida ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Sí, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CASSINA. - Ocurre, señor Presidente, que nuestra Comisión eliminó el artículo 13 del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes que, en alguna medida, contempla-

ba las preocupaciones del señor Senador Cadenas Boix. Dicho artículo 13 decía así: "Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior, podrá denunciarla a la autoridad competente, acompañando las pruebas pertinentes.

La autoridad competente, en conocimiento de tales hechos, hará la investigación correspondiente y procederá según sus resultancias".

Obviamente, allí se está indicando la realización de un procedimiento administrativo cuya conclusión, con independencia de lo que haga y determine la Justicia competente, puede ser la aplicación de una multa no inferior al 10% del valor de mercado del buque. Ciertamente, se trata de un porcentaje elevado en función del precio de los buques, pero si se tienen en cuenta las ilicitudes que se están sancionando, no parece desproporcionado; estas situaciones están enumeradas en el artículo anterior y refieren, concretamente, al hecho de que un buque se ponga al servicio naval de una nación beligerante -hipótesis poco probable, pero que amerita una sanción de este tipo- o cuando el buque realice comercio ilícito, clandestino o piratería. Evidentemente, se trata de circunstancias como para ser sancionadas en vía administrativa con una multa de esta importancia, sin perjuicio de la sanción que pueda dictar la Justicia, por ejemplo, en el ámbito penal, donde obviamente los responsables del buque estarían incurriendo en delito de acuerdo con las causales previstas en el artículo anterior para cancelar el abanderamiento.

Por lo expuesto, no sé si no sería conveniente mantener el artículo 13 del texto aprobado por la Cámara de Representantes, si bien advierto que desconozco cuáles fueron las razones -que tal vez puedan ser compartibles- que llevaron a su eliminación en la Comisión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. - En principio, esta intervención aclara el punto, y el artículo 14, ahora 15, es la lógica consecuencia del artículo què pasó a ser 14. Dice lo siguiente: "Cuando se compruebe la responsabilidad del propietario o armador en los actos mencionados en el artículo 13, aquél será sancionado con una multa de hasta 10% (diez por ciento) del valor de mercado del buque y se le eliminará del Registro Público de Propietarios o Armadores sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente y por resolución fundada". Observamos, entonces, que los artículos 13 y 14 del proyecto original nada dicen acerca de que la Justicia competente tenga que intervenir en estos temas; en realidad, se trata de una modificación introducida en la Comisión del Senado.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Sí, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CASSINA. - Advierto que aunque no se exprese que debe intervenir la Justicia competente, es obvio que debe hacerlo si como consecuencia de esas infracciones resulta que se configura un delito. También puede darse lugar a litigios en el ámbito de la Justicia Civil por otras circunstancias.

Por lo tanto, parece claro que esta multa procede por vía administrativa con un expediente e investigación previa y, obviamente, será susceptible de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Evidentemente, las dos hipótesis previstas en el artículo 12, ya sea la beligerancia contra la República o el comercio ilícito, clandestino o piratería, dan lugar a la intervención de la Justicia competente. Tan es así, que cuando se realiza comercio ilícito o clandestino -que es el contrabando- interviene el Juzgado Letrado de Aduanas y puede imponer como sanción, cuando la clandestinidad sea lo suficientemente importante, el comiso secundario del medio de transporte. Por lo tanto, la Justicia puede decretar el comiso y, por supuesto, si es capturado un buque beligerante por medio de alguna resolución jurisdiccional se impondrá sanciones proporcionadas a la falta cometida. Al respecto, no tengo ninguna clase de dudas.

En consecuencia, sugeriría volver a la redacción de los artículos 13 y 14 del proyecto original ya que parecen más razonables que éste, máxime cuando observamos que la multa que se imponga por vía administrativa puede ser recurrida y revisada por razones de legalidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Sí, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: las observaciones de los señores Senadores Cadenas Boix y Cassina, nos van convenciendo a todos de que deberíamos regresar al texto propuesto por la Cámara de Representantes, es decir, el artículo 14 debería modificarse con referencia al anterior, a fin de mantener la correspondencia en el articulado.

Asimismo, quisiera plantear una duda que me asalta en este segundo artículo que acaba de leer el señor senador Cadenas Boix. Allí se dice: "Cuando se compruebe la responsabilidad del propietario o armador en los actos mencionados en el artículo 13, aquél será sancionado con una multa". Entonces,

en todos los casos, ya sea responsabilidad del propietario o del armador, ¿siempre es el propietario el sancionado? Creo que no. Considero que, según la situación, lo será el propietario o el armador. En consecuencia, pienso que habría que pensar un poco más la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Entiendo que al decir "Cuando se compruebe la responsabilidad del propietario o armador en los actos mencionados en el artículo 13, aquél" -o sea, el responsable de la violación cometida- "será sancionado con una multa".

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Sé que ésa es la intención, pero si hacemos una interpretación piedeletrista, "aquél" está referido al primero de los dos sujetos que se mencionan precedentemente. Pienso que, tal como me señala un compañero de bancada, se debería decir que "uno u otro, según corresponda", será sancionado con una multa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Voy a precisar mi intervención y a hacer moción en el sentido de sustituir el artículo que estábamos considerando por los artículos 13 y 14 del proyecto venido de la Cámara de Representantes, con la modificación gramatical sugerida por el señor Senador Ricaldoni.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: creo que, con algunos arreglos, debería mantenerse el artículo que estamos considerando y no volver a la redacción anterior. En consecuencia, voy a hacer una consideración general, para luego proponer un texto.

Debo decir que no tengo una prevención específica sobre la aplicación de multas administrativas por los órganos correspondientes. Es lo que ocurre normalmente tanto en la Dirección General Impositiva como en el Banco Central, porque todos los órganos administrativos aplican sanciones cuando una ley los habilita.

Eso no es función jurisdiccional -como equivocadamente decía el Profesor Bielsa hace unos treinta años- sino que es función administrativa, que debe desarrollarse con las garantías de lo que hoy se llama el Debido Proceso Administrativo. Es decir, brindando la oportunidad de que la persona se defienda, de que haga sus descargos, etcétera.

Personalmente, pienso que este artículo está considerando dos tipos de responsabilidades y dos tipos de infracciones. Por un lado, tenemos una responsabilidad eminentemente penal, y que surge del artículo anterior. Las figuras, las causales acaecidas -y no acontecidas- en el artículo anterior, son delitos penales. Por lo tanto, estamos frente a hechos que, naturalmente, deben ser puestos en conocimiento de la justicia competente. Inclusive, se podría hablar de Justicia Penal, aunque pienso que tendría que ser la competente y voy a explicar por qué.

El primer caso, o sea, el de ponerse al servicio naval de una nación beligerante con la cual la República ya haya estado en guerra, es un típico delito común e, incluso, es también un delito militar. Por eso pienso que es mejor que se siga hablando de Justicia competente. Además, también puede ser necesario que intervenga la Suprema Corte de Justicia, que en una de sus competencias originarias tiene las llamadas causas de Almirantazgo, que incluye el apresamiento de buques en caso de guerra, etcétera.

Por lo tanto, me parece muy bien que se diga "ante la denuncia de los hechos mencionados en el artículo anterior, se dará intervención a la Justicia competente, a sus efectos".

Todo esto es lo que tiene que ver con el aspecto jurisdiccional, fundamentalmente penal. Luego, viene lo administrativo. No veo qué inconveniente hay en que, además de esto, la función administrativa de establecer multas se le otorgue a la autoridad competente, o sea, a la Prefectura Nacional Naval. Yo agregaría: "La Prefectura Nacional Naval, por su parte, cumpliendo las normas del Debido Proceso Administrativo, podrá sancionar al propietario o armador, cuya responsabilidad resultara de la investigación, con una multa".

Pienso que el artículo podría quedar redactado de esa manera ya que considero que no hay conflicto de atribuciones entre lo que pueda hacer la Justicia y la Prefectura.

Por lo tanto, propongo esta nueva redacción para este artículo.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BOUZAS. - Señor Presidente: apoyo lo que acaba de manifestar el señor Senador Korzeniak.

Estaba leyendo el artículo 13 del proyecto original, cuya reincorporación se había propuesto, pero me parece que el mismo no agrega nada a lo que son las facultades que tiene cualquier persona. Supongo que en la Comisión se habrá eliminado por esa razón.

Vemos que el artículo 13 del proyecto venido de la Cámara de Representantes dice:

"ARTICULO 13. - Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior, podrá denunciarla a la autoridad competente, acompañando las pruebas pertinentes.

La autoridad competente, en conocimiento de tales hechos, hará la investigación correspondiente y procederá según sus resultancias".

Por lo tanto, esto es de rigor; cualquier persona puede presentar la denuncia. Una vez efectuada, se supone que la autoridad competente debe realizar una investigación antes de tomar la resolución de quitarle sumariamente el abanderamiento al buque, pasar los antecedentes a la Justicia y aplicar la multa correspondiente. En consecuencia, me parece que no es necesaria la reincorporación del artículo 13 original.

SEÑOR PRESIDENTE. - La mesa comparte totalmente la posición del señor Senador Korzeniak, así como la propuesta de modificación al artículo, que ha formulado. Sin embargo, si la misma no es aceptada por los demás componentes del Cuerpo, tendríamos que votar la redacción original. Si ella no prosperara, se debería votar luego la sustitutiva y, en caso de que ésta tampoco fuese aceptada, habría que volver a los textos propuestos por la Cámara de Representantes.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: no tengo inconveniente en modificar mi moción y en adherir a la formulada por el señor Senador Korzeniak, porque el sentido de las dos es exactamente el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo que pasaría a ser 14, con la modificación de texto sugerida por el señor Senador Korzeniak.

El artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14. - Ante la denuncia de los hechos mencionados en el artículo 13, se dará intervención a la justicia competente y, sin perjuicio de lo que ésta resuelva, la Prefectura Nacional Naval, cumpliendo las normas del Debido Proceso Administrativo, podrá sancionar al propietario o armador cuya responsabilidad resultare de la investigación, con una multa no inferior al 10% (diez por ciento) del valor de mercado del buque y su eliminación del Registro Nacional de Buques. El producido de la multa aplicada será destinado al Fondo de la Marina Mercante".

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Capítulo III "Del Cese de Banderas".

Léase el artículo 14, que pasa a ser 15.

(Se lee:)

"ARTICULO 15. - El cese de banderas de un buque será otorgado por la autoridad competente, a solicitud del propietario o armador, acompañado del certificado del Registro Nacional de Buques que acredite que no existen inscripciones que afecten al buque y certificado de que se encuentra en situación regular en cuanto al cumplimiento de sus aportes a la seguridad social.

Cumplidos los requisitos precedentes, la autoridad competente, dentro de un plazo de setenta y dos horas hábiles, otorgará el cese de la bandera nacional, cancelando la matrícula y la inscripción en el Registro Nacional de Buques.

Una vez registrado el cese, la autoridad competente lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Banco de la República Oriental del Uruguay, a los solos efectos informativos, sin que esto genere tributo, erogación o costo de clase alguna por ningún concepto".

-En consideración.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: solamente quiero referirme a algunas modificaciones gramaticales y a una que considero sustancial.

No entiendo bien qué quiere decir "inscripciones que afecten al buque". Me parece mejor expresar "gravámenes que afecten al buque", porque la inscripción no puede afectar nada. Evidentemente que la inscripción de un embargo, una hipoteca o una prenda sí afectan el bien, pero en esos casos se trataría de gravámenes.

Por otra parte, en lugar de "en cuanto al cumplimiento de sus aportes a la seguridad social" sugeriría establecer "en cuanto al cumplimiento con sus obligaciones para con el Estado uruguayo".

SEÑOR PRESIDENTE. - Esa es una expresión muy genérica.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Entonces, "al cumplimiento de obligaciones impositivas".

SEÑOR PRESIDENTE. - En todo caso, "de obligaciones tributarias", porque así comprende todo, los impuestos y los aportes a la Seguridad Social.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Exactamente, Señor Presidente. Esas serían las dos modificaciones que sugeriría.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: intento reflexionar sobre la ampliación de la sanción que resulta de la propuesta del señor Senador Cadenas Boix.

Obviamente, una sanción es la que refiere al no cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Seguridad Social. La solución que aquí se establece, que es el cese de bandera, en cierto modo es compatible con las soluciones legales vigentes para cualquier empresa radicada en el país que no cumpla -sobre todo- con los aportes obreros retenidos, en cuyo caso se produce una infracción de tipo civil y también penal. Evidentemente, el cese de bandera por el no pago de cualquier tributo, coloca a la empresa naviera en una situación de desigualdad frente al resto de las empresas del país, en la actividad comercial, industrial o agropecuaria. El no pago de los tributos que recauda, por ejemplo, la Dirección General Impositiva, no implica el cese de su actividad; obviamente, el Estado puede actuar por vía judicial contra ella reclamando el pago o trabar embargo por la vía ejecutiva y a través del embargo y de la venta en remate público de todos los bienes de la empresa, puede llegar a liquidarla de hecho. Pero estamos introduciendo una sanción muy grave y fuerte porque el cese de bandera señala el cese de la actividad para una empresa uruguaya, dado que no otra cosa es un buque de nuestra bandera.

SEÑOR CADENAS BOIX. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CASSINA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: quería decir que, precisamente, a eso me refería cuando formulé la moción.

El cese de bandera implica que el buque va a obtener su bandera y a matricularse en otra nación. Supongo que al otorgarle ese permiso, para que cese en el uso de la bandera uruguaya y pueda matricularse en otro país con miras a constituir una empresa extranjera de allí en adelante, es lógico que además de pedirle el cumplimiento de sus aportes a la Seguridad Social, se le exija acreditar que está al día también con el pago de sus obligaciones para con la Dirección General Impositiva.

Esa es la idea que tenía cuando formulé la sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el señor Senador Cassina persiste en su posición, deberíamos votar el artículo con el texto original.

Recuerdo a los señores senadores que inmediatamente debemos pasar a la Asamblea General.

Puede continuar el señor Senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: creo que es mejor la solución tal como viene propuesta de la Cámara de Representantes y de la Comisión, porque entre otras razones, el Estado siempre está en condiciones de no otorgar el cese de bandera, trabando embargo sobre el buque por los adeudos que tenga con respecto a otros tributos nacionales. Aquí está en juego la diligencia que ponga el Estado para cuidar sus propios intereses. En el caso de los aportes a la Seguridad Social, por ser de una naturaleza especial, hay una regulación más exigente.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CASSINA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: adhiero a la preocupación manifestada por el señor Presidente con respecto al inminente inicio de la Asamblea General y, si es necesario, solicitaré hacer uso de la palabra luego de ella.

SEÑOR PRESIDENTE. - Eso supone que el señor Senador desea hablar sobre el artículo; entonces, no lo vamos a votar ahora y lo prudente sería pasar a un cuarto intermedio para asistir a la Asamblea General e, inmediatamente, retornar a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a cuarto intermedio hasta después de finalizada la sesión de la Asamblea General.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace. Es la hora 16 y 57 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 35 minutos)

-Prosigue la discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen normas para el abanderamiento de buques.

Antes de pasar a cuarto intermedio, se estaba considerando el artículo 14, que ahora lleva el número 15. Puede continuar el señor Senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Durante este cuarto intermedio hemos analizado el tema con los señores Senadores Cadenas Boix y Ricaldoni, y entiendo las razones que llevaron al primero de ellos a proponer que en el inciso primero de este artículo se requiera, para acceder al cese de bandera de un buque a solicitud de su propietario o armador, que se acredite que se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que se tengan para con el país.

Me señala el señor Senador Cadenas Boix -que tiene más conocimiento de causa que quien habla- que en el caso de que en nuestro país se transfiera un inmueble, se exige para la transferencia estar al día, en caso de ser deudor del impuesto al patrimonio, con las obligaciones a la Dirección General Impositiva causadas por este tributo.

Por lo expuesto, retiro las objeciones que había formulado al señor Senador Cadenas Boix, porque me parece que de esta manera estamos protegiendo mejor los intereses del país, ya que el buque deja de ser un navío de bandera uruguaya.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo a lo expresado por el señor Senador Cassina y según lo propuesto por el señor Senador Cadenas Boix, el inciso primero de este artículo 14, que pasa a ser el 15, quedaría redactado de la siguiente manera: "El cese de bandera de un buque será otorgado por la autoridad competente a solicitud del propietario o armador, acompañado del certificado del Registro Nacional de Buques que acredite que no existen gravámenes que afecten al buque, y certificado de que se encuentra en situación regular en cuanto al cumplimiento de las normas tributarias". Los incisos segundo y tercero quedan redactados tal como se encuentran en el proyecto.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - Deseo corregir un detalle con respecto a este primer inciso. Donde dice "acompañado", sería correcto que se expresara "acompañada", puesto que lo que se acompaña es la solicitud. Entonces, quedaría redactado de la siguiente manera: "a solicitud del propietario o armador, acompañada del certificado", porque si no tiene que ir acompañado el armador.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15, que pasa a ser 16.

(Se lee:)

"ARTICULO 16. - Cuando algún buque mercante nacional sea puesto definitivamente fuera de servicio para su desmantelamiento o haya desaparecido por hundimiento u otras causas lícitas comprobadas, su propietario hará constar dicho hecho en acta notarial y deberá solicitar a la autoridad competente, acompañando los certificados a que refiere el artículo anterior, la cancelación de su matrícula y patente para que cesen sobre dicho buque los derechos y obligaciones que establece la ley.

En caso de que se proceda al desguace en el país de un buque mercante nacional, le serán aplicadas las normas que rigen la importación de chatarra".

-En consideración.

9) CODIGOS PENAL Y DEL PROCESO PENAL. Modificaciones. Proyecto de ley.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: solicito al Cuerpo que se considere como urgente el proyecto de ley que figura en decimoquinto término del orden del día, que se refiere a modificaciones a los Códigos Penal y del Proceso Penal. Se trata de un proyecto que se aprobó al final del período pasado en la Comisión de Seguridad Pública. Hay razones de índole social y existe cierta perturbación en la tranquilidad y seguridad, que, a mi juicio, harían necesario que este proyecto se aprobara con la mayor celeridad.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia pregunta al señor Senador Cadenas Boix si su moción supone que ello interrumpiría la consideración de este proyecto para pasar a aquel cuya consideración urgente está solicitando, o supone que se declare urgente, pero se termine de considerar el proyecto que estamos tratando en estos momentos.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Propondría que se suspendiera el proyecto que estamos considerando, puesto que es muy largo y está dando lugar a debate, y se tratara éste, que es muy breve, ya que tiene un articulado conciso. Una vez analizado, se continuaría con la discusión de este artículo.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. - Esta moción de orden, comprendida en el literal b) del artículo 66, no admite discusión, según el Reglamento. Este dice: "No admiten discusión, pudiendo fundarlas los mocionantes sólo durante cinco minutos, las siguientes cuestiones de orden: 5. La declaración de urgencia".

SEÑOR ASTORI. - Simplemente, deseo solicitar al señor Senador Cadenas Boix que posponga por algunos minutos su moción, a los efectos de hacer algunas consultas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el señor Senador Cadenas Boix no tiene inconveniente, se pospondrá por unos minutos la moción de orden que había formulado.

10) BUQUES MERCANTES. Normas para su abanderamiento. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la discusión particular del proyecto de ley relativo al abanderamiento de buques.

Estaba en consideración el artículo 15, que pasa a ser el 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16, que pasa a ser el 17.

(Se lee:)

"ARTICULO 17. - Cada buque mercante tendrá una tripulación mínima de seguridad que será fijada por la autoridad competente.

La tripulación necesaria en la explotación comercial del buque será fijada de común acuerdo entre los empresarios y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta las características de cada buque, en cuanto a su funcionamiento, sistema operativo, apoyo logístico externo y tecnología, acuerdo que será registrado en los convenios colectivos correspondientes.

De no arribarse a consenso entre las partes, intervendrán en esa determinación la Dirección Registral y de Marina Mercante y la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las que deberán expedirse en un plazo perentorio".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17, que pasa a ser el 18.

(Se lee:)

"ARTICULO 18. - La tripulación de los buques mercantes nacionales estará compuesta por:

A) toda la oficialidad en un 75% (setenta y cinco por ciento) como mínimo, de ciudadanos uruguayos, naturales o legales, porcentaje en que deberán estar incluidos el Capitán, el Jefe de Máquinas y el Radiotelegrafista.

Todos los oficiales deberán contar con título habilitante de la Marina Mercante.

B) El resto de la tripulación en un 75% (setenta y cinco por ciento) como mínimo, por ciudadanos uruguayos naturales o legales.

Este porcentaje podrá ser alterado, previa autorización de la autoridad competente, atendiendo a razones especiales y debidamente fundadas.

Cuando el buque mercante que se incorpore a la matrícula nacional haya enarbolado como última bandera la de un país integrante del Mercado Común del Sur, el porcentaje obligatorio de ciudadanos uruguayos naturales o legales podrá ser inferior al indicado en los literales A) y B), hasta un mínimo de un 50% (cincuenta por ciento) de los totales de oficiales y personal subalterno, y siempre que se trate de la inclusión de tripulantes oriundos del país de la bandera anterior del buque".

-En consideración.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor Presidente: creo que el espíritu de este artículo es absolutamente claro; sin embargo, su redacción es sumamente confusa. Entonces, quisiera proponer una redacción alternativa -obviamente, respetando el espíritu del artículo- que es la siguiente: "La composición de la tripulación de los buques mercantes nacionales deberá cumplir los siguientes requisitos: a) un mínimo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la oficialidad estará integrado por ciudadanos uruguayos, naturales o legales. En dicho porcentaje deberán estar incluidos el Capitán, el Jefe de Máquinas y el Radiotelegrafista. Todos los Oficiales deberán contar con título habilitante de la Marina Mercante; b) un mínimo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del resto de la tripulación estará integrado por ciudadanos uruguayos, naturales o legales".

SEÑOR PRESIDENTE. - El artículo continúa, señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - Me refería solamente a la parte del artículo que mencioné; el resto quedaría tal como está redactado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Celebro que el señor Senador Astori sustituya a la Presidencia en la función que solía cumplir en la pasada Legislatura, como senador corrector de redacciones.

SEÑOR ASTORI. - El problema es que en la redacción del artículo existen serias contradicciones. Por ejemplo, decir: "toda la oficialidad en un 75%" carece totalmente de sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa está de acuerdo con las modificaciones sugeridas por el señor Senador Astori pues considera que clarifican la redacción y la ponen más en consonancia con lo que es el idioma castellano y sus reglas de sintaxis.

Si los demás señores senadores no tienen inconveniente, pasaríamos a votar el artículo que pasa a ser el número 18, con la redacción sustitutiva propuesta por el señor Senador Astori para los literales a) y b), que no altera el sentido originario de la disposición, sino que, por el contrario, la clarifica y la hace más precisa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18, que pasa a ser el número 19.

(Se lee:)

"ARTICULO 19. - Créase el Registro Nacional de Buques, con asiento en la capital de la República, de carácter público, y que comprende a todas las embarcaciones nacionales que tengan más de seis toneladas de arqueo bruto o total, exceptuándose las militares y las destinadas por el Estado a servicios de vigilancia o de control aduanero".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19, que pasa a ser el número 20.

(Se lee:)

"ARTICULO 20. - Dicho Registro queda centralizado en la Escribanía de Marina, sin perjuicio de los demás cometidos notariales de la misma".

-En consideración.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Me parece que es impropio decir: "queda centralizado".

SEÑOR PRESIDENTE. - No es impropio, sino un mamarracho.

En opinión de la Mesa, debería expresarse, por ejemplo: "Dicho Registro será llevado por la Escribanía de Marina..."

En consecuencia, si no hay inconveniente, esta disposición quedaría redactada así: "Dicho Registro será llevado por la Escribanía de Marina, sin perjuicio de los demás cometidos notariales de la misma".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20, que pasa a ser el número 21.

(Se lee:)

"ARTICULO 21. - Se inscribirán en dicho Registro los actos siguientes:

A) Los que tengan carácter de título causal hábil para trasmitir, declarar, modificar o extinguir el dominio y usufructo y la promesa de compraventa.

B) Las sentencias ejecutoriadas en las que se declare adquirido el dominio por prescripción.

C) Las trasmisiones por el modo sucesión.

D) Las demandas y las sentencias ejecutoriadas que tengan por objeto el reconocimiento de derechos en relación con el buque, que afecten o puedan afectar los derechos registrados o que se registraren en el futuro.

E) Los que tengan por fin darlo de baja del Registro".

-En consideración.

La Presidencia estima que hablar de "trasmitir, declarar, modificar o extinguir el dominio y usufructo y la promesa de compraventa", en el literal A) de la disposición, no es adecuado, porque parecería que el dominio y usufructo fueran un único concepto jurídico. En realidad, debiera decirse: "extinguir el dominio, el usufructo y la promesa de compraventa".

SEÑOR CADENAS BOIX. - Quisiera decir que estoy de acuerdo con la sugerencia del señor Presidente. Por mi parte, separaría, de alguna forma la expresión "la promesa de compraventa"; incluso, la pondría en otro literal. Considero que aun en la redacción sugerida por el señor Presidente, la promesa de compraventa no quedaría separada, por lo que podría entenderse que se habla de declaraciones, modificaciones o extinciones de la promesa de compraventa, lo que desde el

punto de vista jurídico es imposible. Pienso que el resto de la redacción propuesta por el señor Presidente es perfecta.

SEÑOR PRESIDENTE. - Trataremos pues de arreglar esa pequeña dificultad. Podría decirse de la siguiente manera: "Los que tengan carácter de título causal hábil para trasmitir, declarar, modificar o extinguir el dominio, el usufructo, así como las promesas de compraventa".

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Por mi parte, redactaría el acápite del artículo de la siguiente forma: "En dicho Registro se inscribirán los siguientes actos".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20, que pasa a ser el número 21, con las modificaciones de redacción que han sido propuestas.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Léase el artículo 21, que pasa a ser el número 22.

(Se lee:)

"ARTICULO 22. - Se inscribirán también en dicho Registro y sin límite de tonelaje:

A) Hipotecas y demás derechos reales, contratos de construcción, mejoras, conservación o reparación.

B) Los contratos de arrendamientos de buques a casco desnudo y fletamento.

C) Los embargos específicos y demás medidas cautelares que dispongan los Tribunales, tendientes a inhibir los poderes de disposición de los titulares inscriptos".

-En consideración.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Simplemente, quisiera decir que en el literal A) debería empezar diciéndose "Las hipotecas", ya que en los demás literales se expresa: "Los contratos", y "Los embargos".

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa opina que el acápite es un poco pintoresco, porque al decir que se inscribirán "sin límite de tonelaje" parece referirse a la inscripción y, como todos sabemos, se está haciendo referencia a las embarcaciones.

A efectos de no seguir improvisando redacciones en Sala, vamos a dejar esta "perla" en el articulado, salvo que algún señor senador proponga rápidamente un texto sustitutivo.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CASSINA. - Creo que la redacción podría ser la siguiente: "Se inscribirán también en dicho Registro, cualquiera fuere el tonelaje del buque". Asimismo -y pienso que de esta manera sería mucho más claro- podría decir, tal como lo sugiere el señor Senador Astori: "Cualquiera fuere el tonelaje del buque, se inscribirán también en dicho Registro:"

Sin lugar a dudas, así queda más claro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es mejor que como estaba redactado antes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21, que ahora pasa a ser 22, con la siguiente redacción: "Cualquiera fuere el tonelaje del buque, se inscribirán también en dicho Registro:

A) Las hipotecas y demás derechos reales", etcétera. Luego sigue el resto del artículo sin ninguna modificación.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22, que pasa a ser 23.

(Se lee:)

"ARTICULO 22. - Se aplicarán al Registro Nacional de Buques las disposiciones referentes a forma de los documentos y calificación de los mismos vigentes para los Registros de la Propiedad Raíz".

-En consideración.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Simplemente, sugiero que se agregue una coma a continuación de la palabra "mismos" que figura en la tercera línea.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa estima que esta redacción no es la más feliz. Quizás se podría expresar: "Se aplicarán al Registro Nacional de Buques las disposiciones que sobre la forma de los documentos y calificación de los mismos estén vigentes para los Registros de la Propiedad Raíz".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 22 que pasa a ser 23, con la redacción que se acaba de indicar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Felizmente, llegamos al Capítulo VI, Disposiciones Finales.

Léase el artículo 23, que pasa a ser 24.

(Se lee:)

"ARTICULO 24. - La Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Fomento de la Marina Mercante, a través de la cuenta del Fondo de Fomento de la Marina Mercante, podrá afianzar operaciones con el Banco de la República Oriental del Uruguay, previo informe técnico de la Comisión, a quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9º del decreto-ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, y su reglamentación.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 24, que pasa a ser 25.

(Se lee:)

"ARTICULO 25. - El Poder Ejecutivo quedará facultado para eliminar total o parcialmente el régimen de reserva de cargas en cada una de las líneas donde operen los buques de bandera nacional, teniendo en cuenta la reciprocidad efectiva y las condiciones especiales que existan en los distintos tráficos o servicios".

-En consideración.

La Presidencia sugiere para este artículo la siguiente redacción: "Facúltase al Poder Ejecutivo a eliminar" etcétera, en lugar de: "El Poder Ejecutivo quedará facultado", ya que la ley le otorga la facultad no bien entra en vigencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24, que pasa a ser 25, con la modificación indicada anteriormente.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Creo que este es uno de los artículos más importantes que tiene el proyecto de ley.

Hasta ahora, la reserva de cargas -quizás el ex Ministro de Transporte y Obras Públicas aquí presente pueda ilustrarnos mejor al respecto- es uno de los mecanismos que tiene el país para garantizar el desarrollo de su Marina Mercante. Digo esto, porque nosotros votamos afirmativamente en el entendido de que la facultad se va a usar en forma temperada, para decirlo de alguna manera, o sea, siempre y cuando exista reciprocidad de parte de las naciones que son concesionarias de bandera a otro buque.

Reitero que hasta el presente éste había sido uno de los mecanismos para apuntalar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional, y operaba de la siguiente manera. Si, por ejemplo, había carga en Rotterdam con destino a Montevideo, prioritariamente, ésta debía ser transportada por buques de bandera uruguaya. En este momento, esta facultad de reserva de carga queda digamos erosionada en algo, al darle al Poder Ejecutivo la potestad para eliminar esa reserva.

Hemos votado en el entendido de que es una facultad que se usará con la debida cautela.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el artículo 25, que pasa a ser 26.

(Se lee:)

"ARTICULO 26 (diques flotantes). - Los diques flotantes quedan equiparados a los buques para todo lo establecido en la presente ley al solo efecto de su abanderamiento".

-En consideración.

Esta redacción parece bastante deficiente. Por lo tanto, la Presidencia se permite sugerir la siguiente: "Al solo efecto de su abanderamiento, lo establecido en la presente ley se aplicará a los diques flotantes".

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - Comparto la inquietud de la Presidencia, pero me parecería mejor si se estableciera: "Los diques flotantes quedan equiparados a los buques al sólo efecto de su abanderamiento". Se sobreentiende que se le aplicarán todas las disposiciones de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BLANCO. - Simplemente, deseo efectuar una breve observación.

Creo que este artículo 25, que ahora pasa a ser 26, tiene un "nomen juris": "Diques flotantes". Esta es la única de las 28 disposiciones de la ley que posee una característica de esta naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE. - Me parece que tiene razón el señor Senador Blanco. Debe haber una congruencia en la técnica legislativa. Si ningún artículo tiene "nomen juris", no debe haber uno que lo posea. Entonces, vamos a omitirlo.

Creo que en este punto estamos todos de acuerdo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25, que pasa a ser 26, con la redacción propuesta por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 26, que pasa a ser 27.

(Se lee:)

"ARTICULO 27. - Deróganse todas las disposiciones de las Leyes Nos. 10.945, de 10 de octubre de 1947, y 12.091, de 5 de enero de 1954, que se opongan a la presente ley".

-En consideración.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: sugiero que se elimine el vocablo "todas" que figura a continuación de la palabra "Deróganse" porque, precisamente, las que se derogan son las que se oponen a la presente ley. En consecuencia, si dejamos el término "todas", aparecería como una contradicción "in adjectio".

SEÑOR PRESIDENTE. - Lo mismo iba a decir el señor Presidente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26, que pasa a ser 27, con la supresión de la palabra "todas" en la primera línea.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 27 que pasa a ser 28.

(Se lee:)

"ARTICULO 28. - Derógase el numeral 1) del literal n) del artículo 37 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 28 que pasa a ser 29, que es el último del proyecto de ley, en cuyo mérito "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley" y lo mismo hará aunque no se dijera nada. Pero, lo que abunda no daña.

(Se lee:)

"ARTICULO 29. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Créase o no, ha quedado aprobado en general y en particular este proyecto de ley, que no ha terminado su "vía crucis" legislativa porque, como ha sido modificado, debe volver a la Cámara de Representantes, a la que se le comunicará su aprobación por el Senado en el día de hoy.

El señor Senador Ricaldoni me acota su deseo de que el proyecto de ley llegue a buen puerto y añado, por mi parte, con bandera nacional.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. - A los efectos de la presente ley, se considera buque mercante a toda construcción flotante, autopropulsada o no, de carácter civil, cuya finalidad sea el transporte de bienes o personas con propósito mercantil, en el ámbito marítimo, fluvial o lacustre.

Art. 2º. - Tendrán derecho a enarbolar el pabellón nacional los buques mercantes que hayan sido matriculados en forma provisoria o definitiva, dentro de las condiciones que se establecen en las normas siguientes.

El buque se considerará a todos los efectos, como importado, una vez obtenida la matrícula definitiva (decreto-ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977 y Decreto 383/978, de 3 de julio de 1978).

Art. 3º. - La matrícula definitiva será concedida por la Prefectura Nacional Naval. La matrícula provisoria será otorgada por los Cónsules Generales de la República, con el conocimiento y previa autorización de la autoridad competente.

CAPITULO II

Del abanderamiento de buque mercante

Artículo 4º. - El propietario, partícipe o armador, iniciará las gestiones relativas al abanderamiento ante la Dirección Registral de la Marina Mercante.

Art. 5º. - La solicitud de abanderamiento deberá ser acompañada de:

A) Certificado notarial que acredite que el solicitante es persona física con domicilio en la República y que la razón social está inscripta en el Registro Público y General de Comercio, o persona jurídica con sede en la misma y cuyo contrato o estatuto haya sido inscripto en ese Registro.

La empresa y el representante legal deberán tener domicilio constituido en territorio nacional.

B) Documentación que acredite la propiedad del buque por parte del solicitante o su derecho a obtenerla, debidamente legalizada, y traducida cuando corresponda en caso de tratarse de buques construidos o transferidos en el extranjero.

Art. 6º. - Previamente a la obtención de la matrícula definitiva deberá presentarse:

A) Certificado de cese de bandera si el buque hubiera enarbolado anteriormente pabellón de otro país, debidamente legalizado y traducido cuando corresponda.

Este certificado deberá emanar de la autoridad competente del país a cuya nacionalidad haya pertenecido el buque o del agente de ese país acreditado en la República.

Podrán ingresar a la matrícula nacional, sin presentación del certificado de cese de bandera, las embarcaciones mercantes extranjeras de cualquier clase y tonelaje, que hayan sido vendidas en el país por orden judicial, acompañadas de la documentación correspondiente.

B) Copia de los planos de distribución general del buque.

C) Certificado de arqueo original y certificados vigentes que acrediten el estado de navegabilidad del buque, emitidos por una sociedad de clasificación de buques de reconocida actuación internacional, aceptada por la autoridad competente o por ésta en caso de imposibilidad de obtener aquéllos.

D) Documentación que acredite la contratación de seguros de casco y máquinas, así como de los riesgos normales de responsabilidad civil en el que se puede incurrir en la explotación del o de los buques (protección e indemnización).

Art. 7º. - La autoridad competente inscribirá el buque en el Registro Nacional de Buques y expedirá la Patente de Navegación.

Art. 8º. - La autoridad competente así como el Cónsul General de la República, previa autorización de la misma, podrán otorgar una matrícula provisoria por un período máximo de ciento veinte días.

Será requisito esencial para el otorgamiento de la matrícula provisoria, la presentación del certificado o documento que acredite el cese de bandera anterior del buque, debidamente legalizado y traducido cuando corresponda.

A pedido del propietario, siempre que los perjuicios por la demora en el trámite de matriculación definitiva se justifiquen debidamente, podrá prorrogarse dicha matrícula por igual período.

En caso de solicitarse el abanderamiento definitivo de un buque en el extranjero, la autoridad competente, previa certificación de que se han cumplido todos los requisitos legales, procederá a inscribirlo en el Registro Nacional de Buques.

Art. 9º. - El buque al que se ha concedido la matrícula provisoria o definitiva no estará obligado a realizar viajes a puertos de la República.

Sin perjuicio de ello, se repatriarán los tripulantes a efectos del otorgamiento de las licencias que correspondan.

Art. 10. - Todo buque mercante se considera definitivamente incorporado a la bandera nacional una vez obtenida su matrícula definitiva y luego de haber sido inscripto en el Registro Nacional de Buques, sin que ello genere tributo.

La incorporación de los buques mercantes a la bandera nacional estará exenta del pago de todo tributo.

La autoridad competente comunicará dicha incorporación al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 11. - Ningún buque nacional podrá cambiar el nombre con que haya obtenido el abanderamiento si no ha sido previamente autorizado por la autoridad competente.

Art. 12. - Por el solo acto de enarbolar la bandera nacional un buque mercante queda obligado, además de lo que estable-

con las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la tripulación que aplica la autoridad competente, a:

A) Transportar gratuitamente la correspondencia con destino a la República, cuando realice el viaje hacia el puerto de matrícula y conducir, en su viaje de retorno, la que desde la República va dirigida al extranjero.

B) Transportar gratuitamente marineros náufragos, desertores, extraviados de nacionalidad uruguaya, así como los repatriados que determine la autoridad consular, hacia puertos de la República.

En estos casos el transporte no podrá exceder de lo que permita la capacidad y seguridad del buque.

C) Mantener asegurado el buque.

Art. 13. - Será motivo para cancelar sumariamente el abanderamiento de un buque mercante nacional, cualesquiera de las siguientes causales:

A) Cuando el buque se ponga al servicio naval de una nación beligerante con la cual la República se halle en estado de guerra.

B) Cuando el buque realice comercio ilícito, clandestino o piratería.

No obstante la cancelación subsistirán íntegramente las obligaciones y responsabilidades emergentes de su estado anterior.

Art. 14. - Ante la denuncia de los hechos mencionados en el artículo 13, se dará intervención a la justicia competente y, sin perjuicio de lo que ésta resuelva, la Prefectura Nacional Naval, cumpliendo las normas del debido proceso administrativo, podrá sancionar al propietario o armador cuya responsabilidad resultare de la investigación, con una multa no inferior al 10% (diez por ciento) del valor de mercado del buque y su eliminación del Registro Nacional de Buques. El producido de la multa aplicada será destinado al Fondo de la Marina Mercante.

CAPITULO III

DEL CESE DE BANDERA

Artículo 15. - El cese de bandera de un buque será otorgado por la autoridad competente, a solicitud del propietario o armador, acompañada del certificado del Registro Nacional de Buques que acredite que no existen gravámenes que afecten al buque y certificado de que se encuentra en situación regular en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Cumplidos los requisitos precedentes, la autoridad competente, dentro de un plazo de setenta y dos horas hábiles, otorgará el cese de la bandera nacional, cancelando la matrícula y la inscripción en el Registro Nacional de Buques.

Una vez registrado el cese, la autoridad competente lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Banco de la República Oriental del Uruguay, a los solos efectos informativos, sin que esto genere tributo, erogación o costo de clase alguna por ningún concepto.

Art. 16. - Cuando algún buque mercante nacional sea puesto definitivamente fuera de servicio para su desmantelamiento o haya desaparecido por hundimiento u otras causas lícitas comprobadas, su propietario hará constar dicho hecho en acta notarial y deberá solicitar a la autoridad competente, acompañando los certificados a que refiere el artículo anterior, la cancelación de su matrícula y patente para que cesen sobre dicho buque los derechos y obligaciones que establece la ley.

En caso de que se proceda al desguace en el país de un buque mercante nacional, le serán aplicadas las normas que rigen la importación de chatarra.

CAPITULO IV

DE LOS BUQUES MERCANTES, SU MODO DE OPERAR Y SU TRIPULACION

Artículo 17. - Cada buque mercante tendrá una tripulación mínima de seguridad que será fijada por la autoridad competente.

La tripulación necesaria en la explotación comercial del buque será fijada de común acuerdo entre los empresarios y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta las características de cada buque, en cuanto a su funcionamiento, sistema operativo, apoyo logístico externo y tecnología, acuerdo que será registrado en los convenios colectivos correspondientes.

De no arribarse a consenso entre las partes, intervendrán en esa determinación la Dirección Registral y de Marina Mercante y la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las que deberán expedirse en un plazo perentorio.

Art. 18. - La composición de la tripulación de los buques mercantes nacionales deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) un mínimo equivalente a 75% (setenta y cinco por ciento) de la oficialidad, estará integrado por ciudadanos uruguayos, naturales o legales. En dicho porcentaje estarán incluidos el Capitán, el Jefe de Máquinas y el Radiotelegrafista.

Todos los oficiales deberán contar con título habilitante de la Marina Mercante;

B) un mínimo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del resto de la tripulación estará integrado por ciudadanos uruguayos, naturales o legales. Este porcentaje podrá ser alterado, previa autorización de la autoridad competente, atendiendo a razones especiales y debidamente fundadas.

Cuando el buque mercante que se incorpore a la matrícula nacional haya enarbolado como última bandera la de un país integrante del Mercado Común del Sur, el porcentaje obligatorio de ciudadanos uruguayos naturales o legales podrá ser inferior al indicado en los literales A) y B), hasta un mínimo de un 50% (cincuenta por ciento) de los totales de oficiales y personal subalterno y siempre que se trate de la inclusión de tripulantes oriundos del país de la bandera anterior del buque.

CAPITULO V

DEL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

Artículo 19. - Créase el Registro Nacional de Buques, con asiento en la capital de la República, de carácter público, y que comprende a todas las embarcaciones nacionales que tengan más de seis toneladas de arqueo bruto o total, exceptuándose las militares y las destinadas por el Estado a servicios de vigilancia o de control aduanero.

Art. 20. - Dicho Registro será llevado por la Escribanía de Marina, sin perjuicio de los demás cometidos notariales de la misma.

Art. 21. - En dicho Registro se inscribirán los siguientes actos:

A) Los que tengan carácter de título causal hábil para trasmitir, declarar, modificar o extinguir el dominio y el usufructo, así como las promesas de compraventa.

B) Las sentencias ejecutoriadas en las que se declare adquirido el dominio por prescripción.

C) Las trasmisiones por el modo sucesión.

D) Las demandas y las sentencias ejecutoriadas que tengan por objeto el reconocimiento de derechos en relación con el buque, que afecten o puedan afectar los derechos registrados o que se registraren en el futuro.

E) Los que tengan por fin darlo de baja del Registro.

Art. 22. - Cualquiera fuere el tonelaje del buque, se inscribirán también en dicho Registro:

A) Las hipotecas y demás derechos reales, contratos de construcción, mejoras, conservación o reparación.

B) Los contratos de arrendamientos de buques a casco desnudo y fletamento.

C) Los embargos específicos y demás medidas cautelares que dispongan los tribunales, tendientes a inhibir los poderes de disposición de los titulares inscriptos.

Art. 23. - Se aplicarán al Registro Nacional de Buques las disposiciones que sobre la forma de los documentos y calificación de los mismos estén vigentes para los Registros de la Propiedad Raíz.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. - La Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Fomento de la Marina Mercante, a través de la cuenta del Fondo de Fomento de la Marina Mercante, podrá afianzar operaciones con el Banco de la República Oriental del Uruguay, previo informe técnico de la Comisión, a quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9º del decreto-ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977 y su reglamentación.

Art. 25. - Facúltase al Poder Ejecutivo a eliminar, total o parcialmente, el régimen de reserva de cargas en cada una de las líneas donde operen los buques de bandera nacional, teniendo en cuenta la reciprocidad efectiva y las condiciones especiales que existan en los distintos tráficos o servicios.

Art. 26. - Los diques flotantes quedan equiparados a los buques al solo efecto de su abanderamiento.

Art. 27. - Deróganse las disposiciones de las Leyes Nos. 10.945, de 10 de octubre de 1947 y 12.091, de 5 de enero de 1954, que se opongan a la presente ley.

Art. 28. - Derógase el numeral 1) del literal n) del artículo 37 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Art. 29. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

11) CODIGOS PENAL Y DEL PROCESO PENAL. Modificaciones. Proyecto de ley.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: si el señor Senador Astori no tiene inconveniente, deseo reiterar la moción de declaración de urgente del proyecto de ley que figura en decimoquinto lugar del orden del día de esta sesión.

SEÑOR BRUERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - No se puede hacer uso de la palabra sobre esta moción.

SEÑOR BRUERA. - Entonces, solicito una interrupción al señor Senador Cadenas Boix.

SEÑOR PRESIDENTE. - No puede hacerlo, señor senador. Esta es la segunda vez que sucede esto. Se trata de una declara-

ción de urgencia y, de acuerdo con el literal d) del artículo 66 del Reglamento, es clarísimo que esta moción no admite discusión.

Por lo tanto, se va a proceder a votar la moción presentada por el señor Senador Cadenas Boix.

(Se vota:)

-15 en 21. Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Esta moción requiere mayoría absoluta del total de componentes del Cuerpo; por lo tanto, correspondería pasar a tratar el 5º punto del orden del día.

SEÑOR CIGLIUTI. - Solicito que se rectifique la votación y se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. - Que se llame a Sala.

(Así se hace)

-Se va a votar nuevamente la moción formulada por el señor Senador Cadenas Boix.

(Se vota:)

-16 en 22. Afirmativa.

Como el proyecto habrá sido repartido, ahora sí el resultado de la votación es afirmativo.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Nosotros hemos votado negativamente la moción formulada por el señor Senador Cadenas Boix, porque entendemos que la materia que se quiere considerar es muy delicada. En ese sentido, entiendo que este Cuerpo debe analizarla con las garantías de un debate profundo y descarnado.

Es cierto que existe una importante conmoción social derivada de algunos hechos que han ocurrido en el último año, pero los señores senadores -entre quienes hay juristas experimentados- saben que la conmoción social a raíz de este tipo de hechos, no se evita con una legislación dictada como urgente.

Este proyecto de ley va a tratar de resolver, por un lado, el tema de que la libertad anticipada no sea otorgada en forma preceptiva al cumplirse determinada cantidad de años de pena por el procesado. Es decir que va a operar hacia el futuro lejano. Por otro lado, va a operar sobre sentencias que se dicten en el futuro en torno al problema de la aplicación de las medidas eliminativas.

Pido disculpas por el calificativo que voy a utilizar, pero entiendo que la actitud de tratar como urgente este proyecto de ley es meramente demagógica. Entiendo que no se resuelve nada con esto, que no viene a contemplar ninguna necesidad de carácter social.

No he votado la moción, porque me parece que es responder con una figura que no corresponde a la alarma social que se ha generado ante determinados delitos que han horrorizado, con justicia, a la ciudadanía.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo con el artículo 101 del Reglamento de la Cámara de Senadores, la Mesa dispondrá la supresión de la versión taquigráfica, de la calificación de "demagógica", formulada por el señor Senador Gargano.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: hemos votado afirmativamente la declaración de urgencia de este proyecto de ley, porque nosotros creemos que el examen del tema por el Senado sí es urgente. En cambio, la solución que se pueda adoptar al respecto no puede dictarse apresuradamente, por lo que, en nuestro caso particular, no estamos dispuestos a acompañar el proyecto de ley en general, especialmente en lo que refiere a la reimplantación de las medidas de seguridad.

Repito que el tratamiento de este tema por parte del Senado debe ser serio, responsable, inmediato y deberá insumir el tiempo que sea necesario. Por lo tanto nos parece que puede considerarse en estas circunstancias como urgente.

SEÑOR BRUERA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRUERA. - Formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio por el término de 15 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bruera.

(Se vota:)

-20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por 15 minutos.

(Así se hace. Es la hora 18 y 5 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 41 minutos)

Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo quinto lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se estable-

cen modificaciones a los Códigos Penal y del Proceso Penal. (Carp. Nº 455/91 - Rep. Nº 541/93)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 455/91
Rep. Nº 541/93

CAMARA DE SENADORES
Comisión Especial

De Seguridad Pública
integrada con
Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Esta Comisión hace llegar al Senado su informe en mayoría, referido al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se disponen modificaciones al Código Penal y al Código del Proceso Penal.

El proyecto de ley propone retornar al régimen legal imperante con anterioridad a la Ley Nº 15.737, en lo relativo a las medidas de seguridad eliminativas y al beneficio de la libertad anticipada. Como se recordará el artículo 19 de la Ley Nº 15.737 suprimió el instituto de las medidas de seguridad eliminativas, vigentes desde la entrada en vigor del Código Penal en el año 1934.

Estas medidas de seguridad eliminativas, antes de su derogación por el artículo 19 de la Ley Nº 15.737, estaban reservadas para los homicidas y los delincuentes habituales. El presente proyecto de ley, añade a las hipótesis mencionadas, el caso de los violadores, manifestación delictiva ésta, que como es de público conocimiento, ha adquirido una magnitud, francamente inquietante.

Las medidas de seguridad no deben ser consideradas penas. Su pormenorizada regulación en el Título VI Capítulo I del Código Penal, así lo indican. Su finalidad es a la vez, de readaptación del delincuente y de protección a la sociedad en su conjunto.

Al retornar al sistema establecido en el Código de 1934, se entiende que para ciertos y determinados delitos, perpetrados por ciertas y determinadas personas, no es suficiente la respuesta que la sociedad brinda a la mayor parte de los delitos. Esa respuesta de la sociedad, que normalmente es la pena, en ciertos casos puede no ser suficiente. Y a nuestro entender no resulta suficiente en los casos de delincuentes habituales, de ciertos y determinados homicidas y de los violadores, cuando esa habitualidad, ese homicidio o esa violación han sido perpetrados por personas cuya personalidad revela rasgos de peligrosidad para el entorno social donde normalmente despliegan su actividad.

Es por ello que la medida de seguridad eliminativa como medida complementaria a la pena, viene a llenar un importante vacío en aquellos casos en los que la pena máxima tal cual se encuentra regulada hoy en día, no cumple con las finalidades de tranquilidad y seguridad, a las que la sociedad aspira.

En lo atinente al régimen de libertad anticipada, consideramos del caso transcribir lo expresado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en la sesión de la Comisión especializada de la Cámara de Diputados: "La primera ley de amnistía, de 8 de marzo de 1985, suprimió las medidas eliminativas de seguridad y, además, modificó el régimen de libertad anticipada. La segunda ley de este tipo inclusive incorpora un régimen de concesión de libertad anticipada absolutamente contrario a la técnica y a la tradición judicial existente hasta el momento. La libertad anticipada siempre fue concedida por la Suprema Corte de Justicia; en el caso que mencionamos se establecía, en cambio, que, cumplida la mitad de la condena al 1º de marzo de 1985, el mismo Juez de la causa debía decretar la libertad anticipada. En tal circunstancia, más que el Juez de la causa, que tenía que acatar de oficio una orden de la ley, quien sustituía al Poder Judicial era el legislador.

En cuanto a la libertad anticipada lo más reprobable ha sido la modificación del régimen establecido en el artículo 328 del Código del Proceso Penal, que determina que, tratándose de pena de prisión, la libertad anticipada podía concederse en cualquier tiempo y, tratándose de pena de penitenciaría, cumplida la mitad de la condena.

Al suprimirse las medidas eliminativas de seguridad queda sin efecto la hipótesis anterior, establecida en el Código del Proceso Penal, que determinaba que, aplicándose medidas eliminativas de seguridad, debía cumplirse los dos tercios de la pena para que la Corte pudiera conceder la libertad anticipada. Y esto era así por la vía de la supresión de las medidas eliminativas y por la de convertir la regulación y la concesión del beneficio en preceptivas una vez cumplidas las dos terceras partes de la condena, determinando la imposibilidad de que la Suprema Corte de Justicia pueda realizar en esta materia la facultad de alta política criminal que le corresponde. El simple hecho de cumplir las dos terceras partes de la condena no puede considerarse una razón bastante para conceder la libertad anticipada: a esto es obligada la Suprema Corte de Justicia por el régimen vigente.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1992.

Enrique Cadenas Boix (Miembro Informante), **Ernesto Amorín Larrañaga, Hugo Batalla** (Con discrepancias y salvedades), **Juan Carlos Blanco, Reinaldo Gargano** (Discorde), **José Korzeniak** (Discorde), **Américo Ricaldoni, Walter Santoro, Alberto Zumarán, Sergio Abreu, Pablo Millor.** Senadores.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Derógase el artículo 19 de la Ley Nº 15.737, de 8 de marzo de 1985, declarándose en vigor las normas que fueron derogadas expresa o tácitamente por la disposición citada, con la modificación dispuesta por el artículo 2º de la presente ley.

Art. 2º. - Modifícase el inciso cuarto del artículo 92 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las terceras, a los delincuentes habituales (incisos segundo y tercero del artículo 48) y a los violadores u homicidas que por la excepcional gravedad del hecho, derivada de la naturaleza de los móviles, de la forma de ejecución, de los antecedentes y demás circunstancias afines, denuncien una gran peligrosidad".

Art. 3º. - Modifícase el artículo 328 del Código del Proceso Penal que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 328. - La Suprema Corte de Justicia podrá conceder la libertad anticipada a los condenados que se hallaren privados de libertad en los siguientes casos:

1) Si la condena es de penitenciaría y el penado ha cumplido la mitad de la pena impuesta.

2) Si la pena recaída es de prisión o multa sea cual fuere el tiempo de reclusión sufrida.

3) Si se ha aplicado una medida de seguridad eliminativa, cuando se hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta.

La petición deberá formularse ante la Dirección del establecimiento carcelario donde se encuentre el penado.

La solicitud se elevará al juez de ejecución, dentro de cinco días, con informe de la Dirección del establecimiento acerca de la calificación del solicitante como recluso.

Recibida la solicitud el juez recabará el informe del Instituto de Criminología, que se expedirá dentro de los treinta días.

Devueltos los autos, el juez emitirá opinión fundada y se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo anterior.

Si la Suprema Corte de Justicia concede la libertad anticipada hará cumplir el fallo de inmediato y dejará constancia de que se notificó al liberado de las obligaciones impuestas por el artículo 102 del Código Penal, devolviendo la causa al juez de ejecución.

En el caso previsto en el numeral 3) de este artículo, si la Suprema Corte de Justicia concediere la libertad anticipada podrá, en el mismo acto, reexaminar el juicio de peligrosidad y, en su caso, disponer el cese de la medida de seguridad eliminativa que se hubiere impuesto".

Art. 4º. - Las modificaciones dispuestas por la presente ley al Código Penal y al Código del Proceso Penal serán incorporadas a sus respectivos textos en las próximas ediciones oficiales de los mismos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 1991.

Juan Adolfo Singer
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior

Montevideo, 16 de abril de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de poner a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se establecen modificaciones a los Códigos Penal y del Proceso Penal.

El proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo básicamente atiende a restablecer el sistema imperante con anterioridad a la Ley Nº 15.737 de Pacificación Nacional, en lo relativo a las medidas de seguridad eliminativas y al beneficio de la libertad anticipada.

En la ley referida (Art. 19), se adoptó la decisión de suprimir el instituto de las medidas de seguridad eliminativas que fueron creadas por el Código Penal de 1934, como forma de lograr una doble respuesta del Estado frente a la conducta delictiva de alguno de los integrantes de la sociedad: la pena como contrapartida de la culpa y la medida de seguridad eliminativa como prevención del cuerpo social frente a la peligrosidad del agente. Asimismo, se estableció por el artículo 21 de la Ley Nº 15.737 que la libertad anticipada a las dos terceras partes de la pena, tendría el carácter de preceptiva para la Suprema Corte de Justicia y que sólo podría ésta negarla en caso de "ausencia manifiesta de signos de rehabilitación del condenado", elemento prácticamente imposible de demostrar.

Pues bien, el Poder Ejecutivo considera que ambas modificaciones, rebajaron de modo extremadamente sensible el régimen sancionatorio del sistema penal uruguayo, que no se caracterizaba por su severidad aun antes de la modificación.

Se trata pues de volver al estado de la legislación anterior, recreando el sistema de las medidas de seguridad eliminativas y, a su vez, restableciendo el carácter facultativo que en la redacción originaria del Código del Proceso Penal tenía el otorgamiento de la libertad anticipada a las dos terceras partes de la pena, cuando hubieran sido impuestas medidas de seguridad al penado por el juez de la causa.

Como innovación, se incorpora el delito de violación a las hipótesis normativas para la aplicación de las medidas de seguridad, antes reservadas exclusivamente a los homicidas y a los delincuentes habituales.

El Poder Ejecutivo estima en este sentido, que el violador puede semejarse por su peligrosidad social al homicida y al delincuente habitual, por lo que es conveniente que el juez de la causa pueda imponerle también a él medidas de seguridad adicionales a la pena, que lo alejen del medio y de sus víctimas.

Saluda al señor Presidente de la Asamblea General.

Luis Alberto Lacalle Herrera, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Juan Andrés Ramírez.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Derógase el artículo 19 de la Ley Nº 15.737 del 8 de marzo de 1985, declarándose en vigor las normas que fueron derogadas expresa o tácitamente por la disposición citada, con la modificación dispuesta en el artículo siguiente.

Art. 2º. - El inciso 4º del artículo 92 del Código Penal, quedará redactado de la siguiente forma: "Las terceras, a los delincuentes habituales (incisos 2º y 3º del artículo 48), y a los violadores u homicidas que por la excepcional gravedad del hecho, derivada de la naturaleza de los móviles, de la forma de ejecución, de los antecedentes y demás circunstancias afines, denuncien una gran peligrosidad".

Art. 3º. - Modifícase el artículo 328 del Código del Proceso Penal que quedará redactado en la siguiente forma: "La Suprema Corte de Justicia podrá conceder la libertad anticipada a los condenados que se hallaren privados de libertad en los siguientes casos:

1º) Si la condena es de penitenciaría y el penado ha cumplido la mitad de la pena impuesta.

2º) Si la pena recaída es de prisión o multa sea cual fuese el tiempo de reclusión sufrida.

3º) Si se ha aplicado una medida de seguridad eliminativa, cuando se hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta.

La petición deberá formularse ante la Dirección del Establecimiento carcelario donde se encuentre el penado.

La solicitud se elevará al juez de ejecución, dentro de cinco días, con informe de la Dirección del Establecimiento acerca de la calificación del solicitante como recluso.

Recibida la solicitud, el juez recabará el informe del Instituto de Criminología, que se expedirá dentro de los treinta días.

Devueltos los autos, el juez emitirá opinión fundada y se procederá de acuerdo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo anterior.

Si la Suprema Corte de Justicia concede la libertad anticipada, hará cumplir el fallo de inmediato y dejará constancia de que se notificó al liberado de las obligaciones impuestas por el artículo 102 del Código Penal, devolviendo la causa al juez de ejecución".

En el caso previsto en el numeral 3º de este artículo, si la Suprema Corte de Justicia concediere la libertad anticipada, podrá, en el mismo acto, reexaminar el juicio de peligrosidad y, en su caso, disponer el cese de la medida de seguridad eliminativa que se hubiere impuesto.

Art. 4º. - Las modificaciones dispuestas por esta ley al Código Penal y al Código del Proceso Penal, serán incorporadas a sus respectivos textos en las próximas ediciones oficiales de los mismos.

Juan Andrés Ramírez.

COMENTARIOS AL PROYECTO QUE DEROGA EL ART. 19 DE LA LEY Nº 15.737

I. Se proyectan dos reformas: la reimplantación de medidas de seguridad eliminativas y la referente a la libertad anticipada.

II. Las medidas eliminativas.

Son medidas que en algún sector doctrinario han sido llamadas como "proveimientos aditivos" y son manifestaciones de defensa social frente a la peligrosidad manifiesta de ciertos delincuentes. La sociedad se defiende de los delincuentes que pueden ser considerados por el juez como reincidentes habituales y de los que deben ser considerados de esa forma. También se aplicaban a los habituales por reiteración. Y asimismo para homicidas excepcionalmente peligrosos, lo que resulta de juzgar la naturaleza del móvil del homicidio, la forma en que lo perpetró, los antecedentes del victimario y demás circunstancias afines, siempre que todo ello denunciara una gran "peligrosidad".

Es un régimen doble, que supone la coexistencia de la pena por un lado y las medidas eliminativas adicionales a ella, por otro.

La vuelta a este sistema, traería una serie de inconvenientes que procuraré resumir:

A) Supone una verdadera extensión de la pena y aunque la doctrina y la jurisprudencia antiguas manejaron fundamentos varios respecto a que se trataba de dos institutos distintos, la verdad es otra. En efecto, supone una verdadera medida aflictiva, con carácter sancionador y que presupone generalmente un hecho que viola el precepto penal. El propio Art. 99 del Código Penal establece que se cumplen en cárceles e implican el

régimen de la pena de penitenciaría. Eran pues verdaderas penas, incluso desde el punto de vista procesal así eran consideradas por el Art. 255 del Código del Proceso Penal que las sumaba a la pena para conceder el beneficio de la apelación automática.

B) La medida eliminativa supone otras consecuencias gravísimas, por ejemplo, no permite el beneficio de la libertad condicional. Asimismo, el tiempo de reclusión para poder pedir la anticipada era mayor cuando se había impuesto una medida que cuando sólo se había sancionado con una pena.

C) Se aparta de la verdadera naturaleza jurídica y fundamento de las otras medidas de seguridad. Estas, que son las educativas, preventivas y curativas, se aplican como sustituto de la pena, en supuestos en que no hay culpabilidad o en los que no se ha producido delito, o en hipótesis paradelictuales, lo que las erige en verdaderas medidas de prevención frente a un rebrote de peligrosidad de esos sujetos. Pero las eliminativas se aplican siempre en casos de culpabilidad, lo que de suyo, las hace asimilables a la pena.

D) La medida de seguridad eliminativa no importa otro efecto jurídico que trabar al encausado en sus aspiraciones legítimas por obtener una serie de beneficios a los que no puede acceder si se le imponen.

El sentimiento imperante en la actualidad es considerar al penado como un ser que no debe ser eliminado de la sociedad, sino reintegrado a ella, incluso como miembro activo. Es una norma constitucional pues. La medida eliminativa tiende a lo contrario, pues su excesiva duración, sumada a la de una pena elevada, puede llevar a la desocialización del imputado. El fin que tanto la ley como la doctrina atribuyen a la pena hoy en día es la de prevención especial entendida como reeducación y reinserción social del penado. Así lo determina claramente el Art. 1 de la Ley Nº 14.470 sobre reclusión carcelaria. Esta finalidad está encaminada a lograr en el delincuente la corrección y mejora de todo su comportamiento social.

La recuperación de un delincuente se opera ya cuando está cumpliendo la pena, sin que sea necesario que esta se agote y comience a cumplir las medidas de seguridad, para saber si está listo para volver al seno de la sociedad. Cuando el Juez se mueve dentro de los límites legales de la pena y tiene en cuenta para su correcta aplicación no sólo la gravedad del hecho, sino también las otras pautas indicadas por el Art. 86 del código respectivo, no es necesario recurrir a medidas eliminativas.

En conclusión, me opongo terminantemente a la imposición de las medidas de seguridad eliminativas.

III. La libertad anticipada

No me parece muy cuestionable, salvo lógicamente en su referencia a las medidas de seguridad eliminativas, que debe suprimirse.

En lo demás, respeta el principio esencialmente revocable del beneficio y además respeta también la naturaleza de que la libertad anticipada es una facultad de la Suprema Corte de Justicia y no una imposición preceptiva. Lo dice claramente la norma proyectada: la Suprema Corte "podrá" conceder el beneficio, etc.

Prof. Dr. Milton Cairoli Martínez".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Este proyecto de ley surgió a raíz de una iniciativa enviada al Parlamento por el Poder Ejecutivo en el año 1990.

En el mismo se establece la reimplantación de las medidas de seguridad eliminativas que fueron suprimidas por la Ley de Amnistía sancionada a principios de 1985. Se pretende retomar al régimen del Código Penal de 1934 que regulaba a las medidas de seguridad eliminativas como un complemento de la pena en aquellos casos en que el delincuente tuviera características singulares de peligrosidad que justificasen una mayor internación en los establecimientos de reclusión.

Voy a citar algunas palabras pronunciadas por el señor Ministro del Interior en la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes cuando se refirió a este tema, que son particularmente explicativas de la sensación que existía en la opinión pública sobre su seguridad. En esa oportunidad, el señor Ministro del Interior manifestó que no sabía si se tenía conocimiento sobre las encuestas de opinión publicadas por el semanario "Búsqueda" en torno a la sensación que tiene la población acerca de su seguridad. Expresó que allí no aparecían datos estadísticos concretos provenientes de una fuente oficial, ya que se trataba de una encuesta realizada por "Equipos Consultores" sobre la impresión que al respecto tenía la población -sobre todo la de Montevideo- que en definitiva era el tema que estudiaba esa Comisión. Además, allí se hacían determinados cargos contra distintos órganos de la función pública y también se establecía cuáles eran los que tenían mayor o menor responsabilidad en esa sensación de intranquilidad.

Más adelante, el señor Ministro comentó que al igual que el señor Subsecretario, se asombró al comprobar la gravedad del hecho de que el 42% de la población de Montevideo reclamara la implantación de la pena de muerte. Agregó que debía tenerse en cuenta los márgenes de error de dicha encuesta, pero no dejaba de ser preocupante que la población de Montevideo reclamara la implantación de la pena de muerte cuando se creía que estar contra ella era una postura integrada a la genética y personalidad de los uruguayos.

Señor Presidente: este proyecto de ley responde a esa sensación de intranquilidad que existía en aquel momento y que aún hoy subsiste y, a mi entender, está apoyada en circunstancias reales. Efectivamente, hay un aumento de la delincuencia no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo, y ello requiere una regulación más específica y atinada a fin de corregir determinadas falencias que existen en la legislación criminal como es poco tiempo que determinados delincuentes de suma peligrosidad permanecen privados de su libertad.

A continuación voy a recordar algunas palabras expresadas por el entonces señor Senador Ortiz, quien en oportunidad de discutirse la rebaja de la edad de la imputabilidad penal de las personas -no recuerdo si fue en esta Cámara o en una entrevista por la televisión- manifestó que existían dos valores en juego: el que respondía al individuo y aquel que atendía a la tranquilidad de la sociedad toda. Entonces, decía que sin dejar de respetar el primero de dichos valores, se inclinaba por defender y por sustentar la protección de la sociedad en su conjunto. En lo personal, me consta que se trata de un tema muy discutible, pero me inclino por la valoración que hacía el señor Senador Ortiz. Es decir que entre dos valores voy a optar por aquel que lleve tranquilidad y sosiego a la población de nuestro país. No voy a emitir un juicio sobre cuáles pudieron ser las razones que llevaron a que en 1985 se aprobara la norma que derogó las medidas de seguridad eliminativas y modificó el sistema de otorgamiento de la libertad anticipada. De todos modos, creo que hoy -tal como venía diciendo- corresponde reflexionar nuevamente sobre este punto.

Por otra parte, este proyecto de ley del Poder Ejecutivo toma en cuenta las encuestas y las estadísticas sobre la delincuencia basándose fundamentalmente en ellas fue que decidió enviar el proyecto tendiente a reimplantar las medidas de seguridad eliminativas para el caso concreto de delincuentes habituales, homicidas especialmente peligrosos y, agrega esta iniciativa, violadores, también, especialmente peligrosos. Si leemos con detenimiento este proyecto de ley, observaremos que cuando se reestructura el sistema de libertad anticipada, eliminando la libertad anticipada preceptiva cuando se cumplen las dos terceras partes de la pena, se otorga nuevamente a la Suprema Corte de Justicia, la posibilidad de revisar el juicio de peligrosidad realizado por el Juez de la causa y otorgar la libertad anticipada aun en el caso de que se haya aplicado una medida de seguridad eliminativa.

El texto dice: "En el caso previsto en el numeral 3º) de este artículo, si la Suprema Corte de Justicia concediera la libertad anticipada, podrá en el mismo acto reexaminar el juicio de peligrosidad y, en su caso, disponer el cese de la medida de seguridad eliminativa que se hubiere impuesto".

Se trata de volver al viejo sistema, en que la Suprema Corte de Justicia podía reexaminar la medida de seguridad eliminativa impuesta por el juez de la causa y conceder la libertad anticipada si se hubieran cumplido las dos terceras partes de la pena, pero dándole a ese órgano judicial la latitud de juzgar la peligrosidad en cada caso concreto.

Básicamente el proyecto tiende a dos aspectos: restablecer las medidas de seguridad eliminativas y volver a los dos pilares de nuestro sistema penal de 1934 que son, por un lado, la pena, que es la respuesta que la sociedad da al delincuente y, por otro, las medidas de seguridad como respuestas a la peligrosidad y como forma de defensa social, de acuerdo con lo que en aquel momento enseñaba la escuela positivista de derecho.

A nuestro juicio, la solución del Código de 1934 es una sabia transacción legislativa realizada por el codificador. Fue sancionada, repito, en el año 1934 y funcionó pacíficamente durante cincuenta años en nuestro país. Entiendo que su práctica resultó beneficiosa y creo que existen motivos razonables como para reimplantarla.

En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo no existe un agravamiento de las penas para los delitos, sino simplemente una mayor amplitud de las facultades judiciales para poder establecer medidas de seguridad eliminativas y para no imponer a la Suprema Corte de Justicia el otorgar una libertad, cuando los propios Ministros que juzgan entienden que no correspondería darla en virtud de la peligrosidad del agente delictivo.

Es conveniente recordar que nuestra Constitución establece que todos los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, de su honor, de su libertad, de su seguridad, de su trabajo y de su propiedad. Todos estos derechos, que responden a valores esenciales de la persona humana, tienen un denominador común: ninguno de ellos puede ser sostenido ni defendido si no existe antes que nada seguridad. Ese es el denominador común. Aunque la Constitución trata en un pie de igualdad a todos ellos, nosotros entendemos que debe existir más que un cierto grado de seguridad para sentirnos amparados en nuestro derecho a la vida, en nuestro derecho al honor, en el ejercicio de nuestras libertades físicas y espirituales. Es prácticamente inconcebible el ejercicio de la libertad, si no existiera un mínimo de seguridad que permitiera su realización. Ella es necesaria también, para ser amparados en nuestro derecho al trabajo y en el disfrute del producido de nuestro trabajo. Por último, se precisa un cierto grado de seguridad para sentirse amparado en el derecho de propiedad sobre los bienes propios.

Como vemos, la seguridad se transforma en un aspecto o requisito de existencia esencial y fundamental para el disfrute de todos nuestros derechos y libertades. Pero para que una sociedad pueda otorgar o mejor dicho, asegurar la seguridad, que tiene comprometida a sus integrantes, es necesario que adopte una serie de medidas que tiendan a mantenerla. Entre ellas se cuenta el Derecho Penal en su conjunto. Este eleva a la categoría de delito determinadas conductas que son antisociales y a aquellas personas que incurren en dichas conductas les impone sanciones que en su mayoría consisten en el apartamiento del delincuente del medio social en que cumple su actividad y se le interna en un establecimiento de reclusión.

Ahora bien, si todo delito es en sí mismo un atentado a la seguridad de la sociedad y, por ende, del individuo, la repeti-

ción de delitos por una misma persona constituye una amenaza mayor a la seguridad. Resulta obvio que quien ha cometido un delito y ha recibido como contrapartida la pena que el juez le impuso por haber cometido ese delito, y vuelve a cometerlo una vez salido de la cárcel, no una sino varias veces, se convierte en una amenaza mucho mayor a la seguridad, se convierte en un peligro y este peligro es el que acarrea la inseguridad. Por lo tanto, es necesario neutralizar ese peligro constituido por aquellas personas en las que el castigo de los delitos cometidos no ha surtido los efectos esperados. En el caso de los delincuentes reincidentes en la comisión de los delitos, a pesar de haber sufrido las penas que el juez les impuso como retribución a ellos, se justifica la reimplantación legislativa de las medidas de seguridad.

Del mismo modo, existen homicidas cuyo comportamiento alcanza dimensiones de aberración alarmante y que por la sola descripción y la forma en que los delitos se cometen dan una demostración acabada y palpable de que son sujetos que constituyen un peligro inquietante para la sociedad. Esos delincuentes y la característica de los delitos que ellos cometen están justificando, a nuestro juicio, la reimplantación de las medidas de seguridad eliminativas.

Actualmente, también se han puesto de manifiesto -no quiero decir que no existieran antes, pero ahora tiene mayor trascendencia- los delitos de violación cuyos sujetos, muchas veces, revisten características de una peligrosidad inquietante. Esta es la innovación que trae este proyecto en cuanto a las medidas de seguridad eliminativas. No sólo las reimplanta, sino que extiende su aplicación al caso de violadores particularmente peligrosos.

Esto es, señor Presidente, en términos generales lo que quería informar sobre este proyecto de ley.

Antes de terminar, quisiera referirme a una manifestación del señor Senador Gargano realizada en su fundamento de voto, cuando tildó de demagógica la consideración de este proyecto. Por si el señor senador no lo leyó, quiero aclararle que este proyecto fue aprobado en la Comisión de Seguridad Pública del Senado que él integra, con su voto negativo, el 1º de diciembre de 1992. Creo que existen elementos suficientes, públicos y notorios, como para que la consideración de este tema sea bastante urgente.

Es cuanto deseaba informar, señor Presidente.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: esperaba que algunos señores senadores que son más expertos que quien habla en materia de Derecho Penal -solamente realicé, si no recuerdo mal, un curso de Derecho Penal- pudieran intervenir en este tema con sólidos argumentos jurídicos. Por ello, me voy a auxiliar con los argumentos de carácter político, entre los cuales figura el que mencionaba el señor Senador Cadenas Boix y que a continuación voy a explicar, porque no se trata de un agravio sino de la descripción de una actitud que estimo equivocada.

Creo, Señor Presidente, que en el Uruguay existe un justa alarma social desde hace bastante tiempo. Se observa un ciclo que no es de ahora, sino que ya lleva algunos años, donde a la gravedad de los delitos cometidos se le suma la extraordinaria publicidad que tiene en nuestros tiempos, debido al desarrollo de los medios de comunicación masiva, la noticia del delito, su descripción con detalles espeluznantes que horrorizan a la opinión pública. La trasmisión y reproducción de este tipo de hechos genera un estado de alarma social al cual, naturalmente, los gobernantes, el Poder Ejecutivo y también el Poder Legislativo deben dar una respuesta. Yo que soy padre siento un grado de alarma muy grande al igual que quienes han visto, por ejemplo, a sus hijas secuestradas, asesinadas y violadas en el último año. Es más: como los señores senadores saben -porque, en algún caso, hemos recurrido a la ayuda de alguno de ellos para tratar de ubicar a uno de los delincuentes- una de las víctimas era una persona cuyo padre estaba relacionado con nosotros. Se trataba de alguien profundamente angustiado -como no podía ser de otra manera- al igual que su barrio y sus amigos.

Pienso que este proyecto de ley -y quiero recordarlo porque voy a referirme a alguno de los discursos pronunciados en el año 1988- ya fue presentado, con los mismos contenidos, en la Legislatura pasada. Estamos hablando de una coyuntura en la que también se producían violaciones que no se esclarecían, pues no eran encontradas las personas que las habían cometido. Considero que esa alarma social no va a ser satisfecha con el tipo de normas establecidas en este proyecto de ley. ¿Por qué otra razón juzgué esta iniciativa -reitero que lo hice sin ánimo agraviante para los señores senadores que impulsan su tratamiento con carácter urgente- si no es por su propio contenido? ¿Acaso, da respuesta al hecho de que no se produzcan más violaciones o este tipo de secuestros? ¿Logra intimidar a sujetos como el que mató a estas dos o tres muchachas, es decir, a un psicópata, enfermo mental, que comete ese delito aunque se lo sancione con 45 ó 60 años de cárcel o con la pena de muerte? Por ejemplo, ¿el tema de las medidas de seguridad eliminativas resuelve el hecho de que a partir de este momento no vayan a cometerse ese tipo de delitos? Entiendo que no; es simplemente una respuesta a la alarma social para dar tranquilidad a la gente diciéndole que se está castigando duramente ese delito.

Considero, pues, que el problema no radica en el volumen de la pena. Esta disposición tiende a que se cumpla la pena y, luego, como una pena adicional, se le agrega la medida de seguridad eliminativa. Este es el mecanismo previsto para la implantación de estas medidas. Quiere decir que si un homicida debe cumplir 30 años de sentencia y se le aplican 15 años más de medidas de seguridad eliminativas, tendrá que pasar 45 años en la cárcel. ¿Ello determina que el futuro delincuente no vaya a cometer este delito? No, castiga más severamente y tiende a erradicar de la sociedad al delincuente que lo cometió.

Por estos motivos pienso que estas medidas dan una respuesta ficticia y, en última instancia, demagógica, a la alarma social. A la población se le dice que el problema va a ser resuelto, pero no es así, porque no es por esta vía que se encuentra una solución, tal como lo han expresado los penalistas que han sido consultados al respecto. Dentro de los materiales que aportó la Comisión de Seguridad Pública integrada con la de Constitución y Legislación, figura un informe del doctor Milton Cairoli, profesor de Derecho Penal. Asimismo, en la oportunidad en que la Cámara de Representantes trató este tema, el Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales elaboró un informe en contra. Nos estamos refiriendo a penalistas de las más diversas tendencias que coinciden en que la reimplantación de las medidas de seguridad eliminativas no acarrea ningún beneficio y que, por el contrario, puede generar consecuencias negativas para la política penal.

Entonces, creo que en este sentido no aporta soluciones. Si bien da la impresión de que responde a la alarma social, en sustancia, no modifica nada de lo que actualmente ocurre.

SEÑOR CADENAS BOIX. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: deseo hacer una puntualización sobre las manifestaciones que está realizando el señor Senador Gargano.

Creo que este tema es susceptible de ser enfocado desde dos puntos de vista. Por un lado, el efecto disuasivo que la medida de seguridad puede tener sobre terceras personas ajenas al delincuente, no es el objetivo de esta disposición. Ello es buscado por medio de la pena y, como un efecto posiblemente secundario, a través de la medida de seguridad; pero éste no es el objetivo principal. Precisamente, la medida de seguridad atiende a quien perpetró el hecho ilícito y a separar a esa persona de su entorno social durante un mayor número de años en virtud de su peligrosidad. De hecho, es para evitar que ese mismo sujeto, cuya peligrosidad ha sido demostrada, cometa nuevos delitos.

Otro enfoque tiene que ver con el hecho de que la pena es el resorte que establece el Código Penal como elemento de disuasión para terceras personas y no se trata de una medida de seguridad que solamente atiende al delincuente y a apartarlo de la sociedad.

Es cuanto quería señalar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: naturalmente, comprendo el razonamiento del señor Senador Cadenas Boix en el sentido de que las medidas de seguridad eliminativas atienden a la peligrosidad de quien ha cometido el delito y tienden a combatirlo reteniendo más años dentro de la cárcel al sujeto, que el tiempo que correspondería en caso de que se aplicaran.

A continuación, voy a leer del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes una parte de la intervención del señor Representante Coronel Nieto, quien hizo una extensa exposición en la que citó el informe de la doctora Grezzi -que se oponía a la reimplantación de las medidas de seguridad eliminativas- así como también una intervención del señor Presidente del Senado del año 1988.

En esa ocasión el señor Representante Coronel señaló lo siguiente: "Y también en el año 1988, en aquella oportunidad el señor Senador doctor Aguirre, oponiéndose a un proyecto de ley de similares características a éste que hoy estamos considerando, decía: `En marzo de 1985 el Parlamento suprimió las medidas de seguridad eliminativas. Cabe suponer que esa decisión fue el fruto de la convicción que surgía de una experiencia negativa respecto de la aplicación de este instituto en la materia penal. A tres años de distancia' -estamos hablando de 1988- `parece que nos hemos convencido de los supuestos beneficios de este tipo de medidas, que no son tales. Todos los que saben algo de esto, unánimemente expresan que las medidas de seguridad nunca sirvieron para otra cosa que para prolongar la detención de las personas en las cárceles por tiempos extensísimos, sin que ello ocasionara la recuperación de los delincuentes'". Y continúa el señor Representante Coronel: "Dice el doctor Aguirre que a la opinión del Instituto de Derecho Penal -a que hiciéramos referencia anteriormente- va a sumar la que en forma muy breve, al final de su informe, produjo sobre este tema la Suprema Corte de Justicia. Dice así: `La experiencia que respecto a las medidas eliminativas de seguridad ha tenido nuestro país ha sido totalmente negativa. Fue tiempo vacío en la vida del delincuente y ningún efecto produjo su vigencia en la defensa de la sociedad'".

Continuando con la cita del señor Presidente del Senado, el señor Representante Coronel Nieto decía: "Con mayor extensión, la doctora Adela Reta expresó el día 1º de marzo de este año" -1988- "ante la Comisión de Constitución y Legislación, lo que sigue, y voy a pedir que se preste atención porque considero que se trata de un análisis muy agudo y certero del problema. Dijo así la señora Ministra de Educación y Cultura: `Pienso que ese tema ha jugado en el espíritu de los señores senadores autores de este proyecto como un elemento que permitiera asegurar que no se produzca una libertad anticipada en determinados casos. A mi juicio, es mucho más conveniente manejarlo en la órbita de la libertad anticipada y establecer los mecanismos que los señores senadores deseen, que en la de medidas de seguridad eliminativas, porque éstas han sido objeto de crítica vehemente en todo el mundo, por el contrasentido en su fundamentación. Por lo tanto, creo que el volverlas a reimplantar sería un retroceso demasiado evidente. Es decir, que las medidas de seguridad no responden a la culpabilidad,

sino a la peligrosidad'", como decía el señor Senador Cadenas Boix. Más adelante continúa diciendo: "En la mayoría de los casos -inclusive el propio legislador italiano que había estructurado estas normas debió cambiarlas- se había regulado de tal forma que al imponerse la pena y también la medida -que significa el cumplimiento de un año como mínimo- con un pronóstico de peligrosidad, ello implicaba, en alguna medida, prever lo que iba a suceder 10 ó 15 años después. O sea, que es reconocerle al ser humano una capacidad de previsión que supera los límites de lo razonable. ¿Cómo puede saber el juez, en el momento de aplicar una pena de 10 ó 15 años a un muchacho de 17 ó 20 años, cómo será éste 15 años después? Ya ha sido penado por el delito que cometió y la medida de seguridad no se regula en función del delito cometido, sino de aquél en que puede llegar a incurrir".

Me parece que el razonamiento es contundente y por eso creo que lo citaba con tanta extensión el señor Presidente del Senado en aquella oportunidad.

He conocido algunos casos en que las medidas de seguridad eliminativas se aplicaron, luego de haberse votado el Código Penal después de 1934. Estas medidas recayeron sobre algunos muchachos que participaron en aquel famoso asalto al Cambio Messina y otros similares. Quiero recordar que mi suegro tuvo a su cargo la defensa de alguno de aquellos delincuentes. Uno de ellos estuvo recluido durante 32 ó 33 años. Era un ser humano que había cometido un delito, un homicidio, a los 18 años, y al que por la conmoción social de aquel tiempo, le tiraron con el Código y partes adyacentes. Ese fue el hombre que creó la biblioteca dentro del Penal de Punta Carretas. Cabe señalar que era una persona totalmente recuperada a los 30 años, pero no pudo salir sino hasta que tuvo prácticamente 55 años. Y murió al poco tiempo.

Como decía, se había recuperado, pero tal como se dice en este documento, lo habían sentenciado en función de lo que podía hacer después de que cumpliera la pena. Lo cierto es que, reitero, esta persona se había recuperado. Sin embargo, el juez no se podía volver atrás. Tal como lo comenté con mis compañeros de bancada en la tarde de hoy, no estoy seguro si mi suegro, que era un hombre al que le gustaba mucho el Derecho Penal, no atacó el instituto de las medidas de seguridad eliminativas por el lado de su constitucionalidad. Me parece recordar que fue por esa vía que buscó la forma de atacarlo, pero no sé si consiguió en definitiva levantar dichas medidas. Lo cierto es que cuando el penado salió tenía muy poco tiempo de vida por delante, y que el bien que hizo fue dentro de la cárcel, ayudando a la recuperación de los propios presos.

Creo que es un instituto que de ser reimplantado no resolverá absolutamente ningún problema, y menos dará respuesta fundada y clara a la alarma social que hoy se vive, que se debe atacar por otros mecanismos, con la creación de otros institutos y dotando a la policía de mayor capacidad represiva y preventiva. Si hubiera habido un desarrollo técnico y una capacidad investigadora de la policía a mayor nivel, el delincuente que cometió los dos o tres asesinatos, ¿podría haber cometido el segundo o el tercero? Seguramente no. Pero ocurrió que hubo incapacidad. Comprendo que se trató de una situación extraordinariamente difícil y que la policía debió afrontarla con carencia de medios, elementos técnicos, materiales y cuadros adecuados. He leído recientemente las declaraciones de un viejo experto policial, de un policía de larga trayectoria, retirado hoy, que justamente decía que en función de los bajos salarios y de la carencia de medios, la policía ha visto decrecer su capacidad operativa en forma muy importante, así como la eficacia de su acción.

SEÑOR GRENNO. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GRENNO. - Me parece que el último argumento del señor Senador Gargano es muy débil. No sé si de muchacho leía novelas policiales -el que habla era afecto a ellas- y si ahora lee las noticias policiales del resto del mundo. Los países desarrollados, que no tendrán el criterio aldeano que el señor Senador piensa tenemos nosotros, evidentemente tienen crímenes más pronunciados, más abundantes, de mayor significación y con menos corrección. Me da la impresión de que ese ejemplo no encuadra bien en este tema. Es verdad que tenemos nuestros propios vicios, pero también es cierto que en el mundo desarrollado, las sociedades urbanas más notables, demuestran que en ese campo están bastante más atrasados que nosotros.

Es probable que haya profundas connotaciones sociales que tienen que ver con el tema, pero no me parece que las condicionantes que pueda tener nuestra policía deban estar enmarcadas por un delito ocasional, sino que deben estarlo dentro de un cuadro general. Y en dicho cuadro no es, justamente, nuestro país el que se encuentra en el vértice de la pirámide. Quizá en este momento pueda haber una serie de circunstancias sociales y económicas que agudice el delito, pero no considero que ese argumento sea el básico para una exposición que justifique la corrección de delitos por ese medio.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Realmente, no veo la contradicción entre los razonamientos que hace el señor Senador Grenno y lo que yo venía exponiendo. Señalé que el delito había sido cometido en una forma muy peculiar. Es posible que el señor Senador no haya escuchado lo que manifesté y me contestó sin haber apreciado correctamente mis palabras. Al mismo tiempo, expresé que había transcurrido un año sin que se hubiera logrado detener a quien cometió el primer homicidio y que pasaron otros cuatro o cinco meses después de la comisión del segundo asesinato. También debemos saber que a la dificultad que el caso presenta para la policía, se suman carencias de carácter técnico. En ese sentido, citaba la opinión de un experto policía retirado, que hablaba de las condiciones materiales y de la capacidad técnica de los cuadros, que no es la misma que antes. Y aclaro que éstas son palabras de un experto; no estoy

hablando por mi experiencia personal -de la que carezco- y, además, no leo novelas policiales. Aclaro que no soy afecto a leer novelas policiales; naturalmente, me informo de lo que ocurre en el campo policial a través de la prensa. Además, tengo alguna experiencia en materia de Derecho Penal porque trabajé durante 18 años en la Justicia y, algunas veces, tuve a mi cargo expedientes de este tipo.

Lo sustancial, como decía el señor Senador Grenno es que, efectivamente, a pesar de que se dice que el régimen penitenciario de nuestro país es poco severo -a este respecto tengo en este momento la opinión de la doctora Grezzi- lo que constituye uno de los fundamentos del Poder Ejecutivo para enviar este proyecto de ley, es decir, la permisividad que ha dado la eliminación del instituto de la medida de seguridad eliminativa o el nuevo régimen de la libertad anticipada -añado que la Comisión de Seguridad Pública pudo examinar reiteradamente durante el año pasado y el anterior este tema- somos uno de los países de América Latina y el mundo donde se cometen menos delitos graves. En este sentido, recientemente el señor Ministro del Interior proporcionó datos a la Comisión de Seguridad Pública en los que se decía que en el Congreso de La Habana realizado hace dos años, se efectuó un análisis de la delincuencia y de la comisión de delitos, del que resultó que el Uruguay era uno de los países en los que se cometían menos delitos graves. En este aspecto, concuerdo con la información brindada por el señor Senador Grenno.

Por otra parte, quiero agregar un planteo que hizo el señor Senador Korzeniak, en el sentido de que hay regímenes en los que se aplica la pena de muerte. Por ejemplo, Estados Unidos es un país en el que en algunos estados se aplica la pena de muerte para delitos graves. Sin embargo, las estadísticas y los estudios de los sociólogos y penalistas, dicen que en aquellos estados de dicho país donde existe la pena de muerte, se cometen más delitos graves que acarrean esta pena si el delincuente es hallado, que en los lugares que no se aplica. Esto es así, porque esta pena no intimida al que va a cometer un delito horroroso, sino que lo hace tomar más precauciones.

Digo esto, porque basándonos en el criterio de la peligrosidad, estamos a un paso de la instauración de la pena de muerte; primero aplicamos la medida de seguridad eliminativa y a los 30 años de condena por un homicidio le sumamos 15 por el mismo concepto. Si hoy o mañana hubiera mayor alarma social porque los delitos siguen cometiéndose, llegaríamos aplicar la pena de muerte. Es decir, eliminaríamos al peligroso por medio de la pastilla que produce gas o de la silla eléctrica, tal como se hace en Estados Unidos. A mi entender, en el universo de los juristas de nuestro país, es decir, en la orientación penal, no existe la tendencia a pensar que es sólo la política condenatoria, la punitiva, la que resuelve los problemas de la sociedad.

SEÑOR CADENAS BOIX. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Creo que la conclusión a que arriba el señor Senador Gargano es equivocada. El señor Senador saca consecuencias que no necesariamente tienen que darse en la comisión de un hecho. De este modo, dice que la aplicación de medidas de seguridad eliminativas con posterioridad a la sanción de la pena, llevan a que la persona obtenga su libertad poco tiempo antes de su muerte. Pero esto no es así; nuestro país tiene un sistema penal moderado, sus penas no son ni muy bajas ni tan altas. Es la pena lo que debemos estudiar. Existen muchos países que tienen penas de cadena perpetua; otros en su ordenamiento penal tienen penas sumadas que muchas veces alcanzan varias centenas de años para una misma persona, ya que se suman las distintas sanciones por cada delito cometido. El Uruguay no tiene ese sistema; por el contrario, su sistema penal es muy moderado. Repito, la medida de seguridad eliminativa atiende y es una respuesta a la peligrosidad del delincuente. Si éste es peligroso, habitual o al que los correctivos de sanciones penales anteriores no lo han corregido, se le aplica la medida de seguridad eliminativa. Insisto, esta medida se aplicaría a los homicidas aberrantes, a los efectos de evitar que sigan cometiendo este tipo de delitos, y a los violadores para que no continúen sometiendo a otras personas o a menores de edad.

Esta medida, reitero, tiene como objetivo atender a la persona y a la peligrosidad del sujeto. No se puede generalizar porque estamos hablando de un individuo al que después de todas las garantías legales que tiene nuestro sistema penal, se le aplicaría, por considerársele peligroso, la medida de seguridad eliminativa.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - A continuación me voy a referir, precisamente, al aspecto de la benignidad del régimen penal uruguayo. No voy a hablar por lo que conozco personalmente, sino por la experiencia de la doctora Grezzi, quien es reconocida como una de las penalistas más destacadas de nuestro país, que si no me equivoco, es Directora del Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Derecho.

Leeré expresiones del señor Representante Coronel Nieto, quien en la sesión del 18 de diciembre de 1991, citó a la doctora Grezzi, la que a su vez expresa: "El régimen uruguayo no era, como dice el proyecto, un régimen benigno sino que creo que en cuanto a los "quantum" de la pena, era, o es, aun hoy, un régimen severo. Tenemos que ver las penas que se aplican a los sujetos que realmente integran la población carcelaria, es decir, los sujetos que pasan por el sistema penal. El Código tiene 365 artículos, y más de 200 de delitos, de los cuales se aplican muy pocas disposiciones. La cárcel tiene una minoría que está integrada por homicidas, violadores; una minoría, minoría, y una enorme mayoría que está integrada por

los delincuentes contra la propiedad y ahora se nota un aumento en los pequeños delincuentes, seudo delincuentes de la ley de estupefacientes'.

Continuando, la doctora Grezzi afirma: 'Yo me voy a referir a las penas de estos delitos. El homicidio tiene una pena máxima de 30 años, al restablecerse las medidas de seguridad llegaría a tener una pena máxima de 45 años, porque las medidas son restablecidas en subgrupos' ".

Me interesa analizar un aspecto sobre el que no sé si voy a razonar con certeza, y los abogados aquí presentes podrán corregirme. Tomemos como ejemplo la alarma social creada por el delito cometido por este homicida que ha actuado recientemente en el caso de tres muchachas asesinadas. Supongamos que reimplantamos la medida de seguridad eliminativa, pero a este homicida no se le va a aplicar, porque la ley no tiene carácter retroactivo, es decir, se legisla hacia adelante. Cuando cometió el delito este proyecto de ley no estaba vigente. Digo esto porque la opinión pública debe saberlo.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATALLA. - Propongo que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Muchas gracias.

Me acota el señor Senador Batalla que mi razonamiento es correcto, a pesar de que hace mucho tiempo que dejé de leer textos de Derecho y que no trabajo en el Poder Judicial.

Por ejemplo, si reimplantamos las medidas de seguridad eliminativas, de pronto la gente puede pensar que el muchacho que cometió esos delitos horrorosos recibirá una condena de 30 años por homicidio, más 15 por dichas medidas. Ello no va a ocurrir porque éstas no pueden aplicarse con carácter retroactivo, ya que existe un principio general que establece que la ley no se puede aplicar con carácter retroactivo. Digo esto porque, de lo contrario, incurriríamos en un acto reprobable si no aclaráramos esta situación a la opinión pública. Es decir que estas medidas se podrían aplicar para quienes cometan los delitos en un futuro.

Más adelante la doctora Grezzi expresa: "Yo me voy a referir a las penas de estos delitos. El homicidio tiene una pena máxima de 30 años, al restablecerse las medidas de seguridad llegaría a tener una pena máxima de 45 años, porque las medidas son restablecidas en subgrupos. Esta pena de 45 años es superior a la pena que en 1907 se estableció cuando se abolió la pena de muerte, que fue sustituida por una sentencia indeterminada que iba de 30 a 40 años; es decir que los 45 años superan aún aquella pena. El delito de hurto tiene una pena máxima de 8 años; el de rapiña, 16, y si es agravada, 21 años y 4 meses; de los otros delitos contra la propiedad que son bastante menos frecuentes, el secuestro tiene 12 años; la extorsión tiene 10 y los únicos privilegiados son los delitos de estafa y de apropiación indebida, que tienen 4 años de máxima y que, evidentemente, son de un margen muy pequeño en el grueso de los delitos contra la propiedad. La rapiña es, exageradamente severa, es casi el doble del máximo del homicidio simple. Tiene 12 años, la rapiña agravada tiene 21 años y 4 meses. Yo diría que al contrario, el Código se puede criticar porque no toma en consideración los bienes"... Obsérvese bien lo que dice la doctora Grezzi: "que se agreden, que se lesionan, que se deterioran, porque no puede ser que la lesión a la propiedad se castigue más que la lesión a la vida". Es decir que lo que razona la doctora Grezzi es que, de pronto, un delito contra la propiedad -como puede ser la rapiña- tiene una pena más grave que un delito de homicidio. En tal sentido la doctora Grezzi expresa que no es posible que un delito contra la propiedad lleve un castigo superior que un delito contra la vida.

Podría continuar leyendo este excelente informe de la doctora Grezzi, pero me parece que con lo dicho es suficiente para señalar que nuestros jueces aplican la ley con una extraordinaria severidad. No son personas que no aprecien con rigor la comisión de los delitos y, a menudo, castigan duramente a los delincuentes. En mi opinión, lo hacen valorando adecuadamente las repercusiones sociales que tiene, incluso, la propia sentencia. Entiendo que la opinión pública debería estar informada acerca de estos temas. Digo esto porque muchas veces oímos decir que los violadores que son apresados, a los seis meses están libres y vuelven a violar a las niñas. Esto es mentira, nunca ocurre eso, porque el delito de violación no es excarcelable y tiene pena de penitenciaría. Por supuesto que es horroroso que se reproduzcan las situaciones de violación de menores y entiendo que hay que prevenirlas y buscar los métodos para enfrentar estos hechos. Además, si el violador es descubierto y procesado es pasible de penas tremendas. No es cierto lo que expresaba el señor Senador Cadenas Boix en el sentido de que queda libre y vuelve a violar. Si existe violación y además provoca lesiones, le corresponderán al violador 8, 10 ó 12 años de prisión por lo que, evidentemente, no sale al otro día de la cárcel.

SEÑOR BATALLA. - ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. - Es muy interesante la exposición que está realizando el señor Senador Gargano que comparto en términos generales. Está tratando ahora un aspecto que considero muy importante precisar y profundizar, que es el relativo a la violación, sin duda el más asqueante de los delitos, siendo sus ejecutores los más asquerosos delincuentes.

Las estadísticas nos demuestran que estamos frente a un delito cometido por alguien con problemas síquicos o por quien ha sufrido, evidentemente, un largo proceso de marginación como consecuencia de una convivencia promiscua. Esto determina que gran parte de las violaciones se den en el seno familiar. Quiere decir que en el problema de la violación no hay solamente una responsabilidad individual del delincuente que, entiendo, debe ser reprimido con severidad. Existe también todo un proceso social anterior y si hubiera, por parte de la comunidad el debido cuidado, sin duda no se llegaría a esa etapa y, seguramente, podría evitarse la mayoría de los casos de violación.

Por lo expresado, creo que no debemos separar la regulación jurídica en el Derecho Penal que constituye simplemente una parte de la convivencia social, de lo que es la realidad económica y social en que se mueven casi siempre los protagonistas del delito. Entiendo que este aspecto juega más en unos que en otros.

La doctora Grezzi se refería, por ejemplo, al caso de la rapiña, expresando que en el delito contra la propiedad había una pena mayor que en el homicidio simple. Es posible que para sostener esto haya razones, no a través de una estructura social que defiende más la propiedad que la vida humana, sino que condena, combate y trata de impedir la violencia sobre el ser humano para obtener un provecho. Por esto pienso que no puede aislarse el fenómeno de la alarma social que se produce. No fue casual que un día, luego de publicitarse tres o cuatro episodios aberrantes, una encuesta determinara que en el Uruguay el 36% de los entrevistados opinaran que había que reimplantar la pena de muerte que se eliminó en 1907.

Quienes tenemos la inmensa responsabilidad de elaborar el Derecho, no debemos ser excesivamente permeables o impermeables a la opinión pública, pero sí debemos saber cuáles son los mecanismos que evidentemente permiten la modificación de las condiciones de una sociedad en la que haya una seguridad mayor, una convivencia en paz y, por lo tanto, la posibilidad máxima de eliminar todos aquellos factores patógenos que impiden su normal funcionamiento.

Pido disculpas al señor Senador Gargano por haber realizado una interrupción tan extensa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Comparto totalmente las palabras que ha pronunciado el señor Senador Batalla.

Ya he expresado que, en mi opinión, es por otro lado que hay que buscar la solución. Confieso -y creo que en ello estamos de acuerdo todos los compañeros del Frente Amplio- que somos receptivos a la enorme alarma social que ha provocado los recientes hechos. Entendemos que hay que dar una respuesta a estas inquietudes, pero ésta debe ser efectiva e impedir que los delitos se cometan y no sólo que se establezcan penas. He dicho recientemente que muchos de estos delitos no sólo obedecen a condiciones económicas y sociales. Como todos saben, tenemos la opinión -que no comparten algunos analistas, políticos y politólogos- de que la marginación social y el deterioro de las condiciones de vida de la gente, es decir, el marco de la miseria y sus consecuencias, son los que llevan a que se cometan delitos contra la propiedad o que se genere un entorno en el que, delitos como la violación, puedan germinar. Creemos que allí sí hay una condicionante de carácter económico y social que se debe contribuir a resolver, pero no somos ingenuos ni creemos que se deba actuar solamente cambiando dichas condiciones a fin de solucionar el problema de la delincuencia y de la aplicación del Derecho Penal. También hay que reconocer que existen factores indomeñables desde el punto de vista de la aplicación de ciertas políticas porque, por ejemplo, hay sujetos que viviendo en condiciones económicas y sociales muy plausibles -cuentan con coche, moto, concurren a la Universidad y pueden vivir en estupendas casas ubicadas en barrios residenciales del país- cometen hasta tres homicidios horrorosos que conmueven a toda la sociedad. En esto no existe un condicionamiento social sino una patología que quizás sea congénita. Entonces, ¿quién puede resolver esto? Indudablemente no se puede solucionar por la vía de cambiar las condiciones económicas y sociales y tampoco -tal como lo escuchábamos en nuestra reunión de bancada- pasa por utilizar viejos esquemas. Podemos mitigar la delincuencia pero, esos casos extremos no se resuelven por estas vías.

En consecuencia, aquí el juez tiene que actuar sobre la base de la aplicación del Derecho con todo rigor, a efectos de marginar socialmente por el tiempo que sea necesario a ese individuo e impedir que cometa nuevamente ese tipo de delito. De todos modos, el Código es bastante severo y no deberíamos agregar lo que es, prácticamente, una condena de muerte para determinado sujeto porque, si sumamos las medidas de seguridad eliminativas, llegaríamos prácticamente a ese extremo.

Por otro lado, tampoco comparto que se modifique el artículo relativo a la libertad anticipada. Pienso que si bien esta modificación no acarrea la eliminación del instituto sino que acota los límites dentro de los cuales la Suprema Corte de Justicia puede otorgar la libertad anticipada, no es cierto que actualmente ésta no tenga facultades para hacerlo. La libertad anticipada no es preceptiva y el artículo que se elimina no le otorga una facultad ilimitada a la Suprema Corte, ni está obligada a otorgar ese tipo de libertad cuando se cumplan determinados plazos de la pena. Sí debe conceder esa libertad cuando no existen elementos que acrediten que el que la solicitó haya tenido mala conducta, no haya mostrado signos de recupera-

ción y cuando no exista un informe sicológico o siquiátrico del establecimiento penal que establezca que determinado sujeto no cumplió la pena en buenas condiciones o, por ejemplo, agredió a otros reclusos, cometió otros delitos, etcétera. Quiere decir, entonces, que la Suprema Corte de Justicia tiene la posibilidad de examinar a un sujeto que cuenta con un historial penitenciario malo y, en ese caso, le puede negar la libertad anticipada, como también puede hacerlo si se trata de un individuo que tiene un informe siquiátrico malo. Por lo tanto, no es algo preceptivo y no es correcto afirmar lo contrario.

Quizás lo correcto sería cambiar la forma de redacción de la norma vigente y habría que hacerlo desde un punto de vista positivo. He buscado el texto del artículo que se modifica y he observado que su redacción actual induce a pensar que la Suprema Corte de Justicia siempre tiene que otorgar la libertad anticipada. En dicho artículo se expresa que la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada siempre que no existan determinadas condiciones. Pienso que el texto del artículo debería ser invertido, a efectos de su mejor comprensión a nivel de la opinión pública. Quizás sería más conveniente decir que podrá conceder la libertad anticipada en tales condiciones, cuando se cumplan tantos años de penitenciaría y si no existen determinados elementos que acrediten que el sujeto tuvo mala conducta carcelaria, no se recuperó o tiene un informe siquiátrico negativo. Podemos buscar una forma distinta para resolver este problema de redacción que sí existe y puede inducir -aunque ello no es así- a pensar que la Suprema Corte de Justicia preceptivamente, tiene que conceder siempre la libertad anticipada.

Pensamos que es necesario recurrir a otros procedimientos para tratar de dar respuesta a la verdadera alarma social que existe. En primer lugar, sería conveniente tratar de que se formen más cuadros técnicos competentes dentro de la policía y dotarla a ésta de más recursos materiales. Ello no quiere decir que se vaya a crear un Estado policíaco, sino crear cuadros técnicos con una alta especialización, que conozcan a fondo el mundo de la delincuencia y que se vuelvan experientes en su combate. A la vez, habría que implantar también políticas de reeducación carcelaria, que impidan la reincidencia. La doctora Grezzi ha mencionado lo sucedido después del año 1985, una vez aprobada la ley de amnistía para los delitos sociales -creo que así fue denominada- en virtud de la cual se liberaron una gran cantidad de delincuentes porque las cárceles estaban abarrotadas, y los delincuentes pasaron prácticamente dos meses sobre los techos del Penal de Miguelete y del de Punta Carretas en medio de una conmoción social tremenda. En esa oportunidad el Poder Legislativo, en el marco de la salida democrática, dictó una ley de amnistía para los presos sociales. Habitualmente se dice que hubo una gran cantidad de reincidentes. Pero, la doctora Grezzi demuestra con datos fehacientes que no fue así porque, simultáneamente, en el Presupuesto y en la Rendición de Cuentas se dotó al Patronato de Presos y Liberados -presidido por la doctora Sara Broqua- de recursos para poder atender a los que iban a ser liberados y se aplicó una política de recuperación. Frente a esto la reincidencia fue menor y la inmensa mayoría de los excarcelados no volvieron a cometer delitos.

En consecuencia, es a través de este tipo de políticas y de otras que seguramente surgirán de la imaginación y conocimiento de los señores senadores, de los técnicos, jueces y expertos en materia carcelaria, así como de la experiencia que se pueda recoger en el campo internacional, que se podrá corregir esta situación. A ello podemos agregar las políticas de prevención porque, efectivamente, concuerdo con los señores senadores que han expresado que hay focos de delincuencia.

Naturalmente, es necesario adoptar políticas globales pero, además, también se deben aplicar políticas destinadas a esos focos de delincuencia. Es necesario llevar políticas sociales a los barrios marginales a efectos de recuperar a los muchachos en la escuela, para llevar una vida ordenada y dotar a estos barrios de fuentes de trabajo y de casas decorosas, porque esto también es política preventiva.

Reitero a los señores senadores que no quiero liviandad para los que cometen delitos tan horrorosos como la violación u homicidios especialmente agravados. Mi deseo es que sobre ellos caiga todo el peso de esta ley que ya es muy severa, y no me parece adecuado reflotar institutos que han demostrado no solucionar los problemas que plantea la delincuencia. Creo que es en torno a este tipo de medidas, debemos apuntar y por eso no estamos de acuerdo en que este proyecto salga adelante, porque sería darle una falsa respuesta a la opinión pública. Si bien transmitiríamos tranquilidad, el sistema seguiría siendo el mismo, no cambiaríamos nada y sólo daríamos satisfacción informativa, porque la sociedad recogería el mensaje de que frente a los hechos cometidos, lo que se ha hecho es agravar la pena. Pero, en última instancia, no estamos solucionando el problema de evitar que se cometan más delitos de este tipo si no atacamos los problemas desde su generación, y temo que solamente nos estemos autoconformando con que agravando el castigo todo se soluciona. Si así fuera, estaríamos aplicando una política punitiva que, si no me equivoco, es anterior a Beccaría, que fue uno de los teóricos del Derecho Penal que no creía que fuera sólo la cantidad de pena lo que permitía disminuir los delitos, sino una serie de políticas preventivas que se relacionan con lo que he manifestado.

12) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATALLA. - Dado que estamos sobre el filo del término de la sesión y teniendo en cuenta que seguramente los señores senadores que van a hacer uso de la palabra -entre los cuales me incluyo- lo harán en forma extensa, voy a proponer que se levante la sesión.

13) MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS. Su actuación al frente de la Cartera.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: no nos vamos a oponer a la moción del señor Senador Batalla, pero creo que obra en poder de la Mesa una solicitud que corresponde que sea tratada en la última media hora, por lo que pediría se postergara por unos instantes dicha moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a dar lectura a la solicitud llegada a la Mesa a que ha hecho referencia el señor Senador Pereyra.

Dése cuenta de una solicitud llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

-El señor Senador Wilson Elso Goñi solicita autorización para realizar una exposición.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 16 de marzo de 1993.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a Ud. me autorice para exponer por sesenta minutos aproximadamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165, artículo 66, inciso D, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Senadores.

La exposición versará sobre mi actuación al frente de la Cartera de Transporte y Obras Públicas, desde el mes de marzo de 1990 al 12 de marzo del presente año.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Wilson Elso Goñi. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la autorización solicitada por el señor Senador Wilson Elso Goñi para realizar la exposición a que hace referencia la nota a que se ha dado lectura, la que se efectuaría en la primera sesión ordinaria del mes de abril.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Quiero complementar la moción formulada por el señor Senador Batalla. Estoy totalmente de acuerdo en que se levante la sesión porque habrá más discursos y serán extensos. Por lo tanto, propondría al Senado que este tema se siga considerando, si es posible, como segundo punto del orden del día de la sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de marzo del corriente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se van a votar ambas mociones de orden.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 52 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores Senadores **Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Arana, Astori, Batalla, Blanco, Bouza, Bouzas, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Grenno, Korzeniak, Olascoaga, Pereyra, Pérez, Riesgo, Urioste y Zumarán**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205147/93